

# **REGLAS**

**DE LA**

## **Suprema Corte de los Estados Unidos**

---

**ADOPTADAS 19 de ABRIL de 2013**

**VIGENTES 1 de JULIO de 2013**

Traducción: Andrea Galdeano.

## **PARTE I. LA CORTE**

### **Regla 1. El Secretario.**

1. El Secretario recibe los documentos para la presentación ante la Corte y tiene autoridad para rechazar cualquier presentación que no cumplimente las presentes reglas.
2. El secretario mantiene los registros de la Corte y podrá impedir que tales constancias sean extraídas del edificio, salvo autorización de la Corte. Cualquier documento presentado por ante el secretario y que forme parte de los registros judiciales no podrá ser extraído de los archivos oficiales de la Corte. Una vez concluidas las actuaciones ante éste Tribunal, las constancias y documentos originales remitidos a la Corte por cualquier otro tribunal serán devueltos a la corte de la que fueron recibidos.
3. A menos que el Tribunal o el Presidente del Tribunal Supremo ordene lo contrario, la Secretaria permanecerá abierta de 9 am a 5 pm, de Lunes a Viernes, excepto los días feriados federales enumerados en 5 USC § 6103.<sup>1</sup>

### **Regla 2. Biblioteca**

1. La biblioteca de la Corte está disponible para su uso por el personal autorizado de la Corte, los miembros del Colegio de Abogados de esta Corte, los miembros del Congreso y su personal de legales y abogados de los Estados Unidos y de los departamentos federales y agencias.
2. El horario de la biblioteca se rige por los reglamentos dictados por el bibliotecario y que cuenten con la aprobación del Presidente del Tribunal Supremo o la Corte.
3. Los libros de la biblioteca no pueden retirarse del edificio de la Corte salvo para el caso de los Jueces o el personal de la Justicia.

### **Regla 3. Plazo**

La corte funciona en un plazo anual continuo que comienza el primer lunes de octubre y termina el día anterior al primer lunes de octubre del año siguiente. Ver 28 U. S. C. § 2.<sup>2</sup> Al término de cada plazo, todas las causas

---

<sup>1</sup> Listado oficial de los feriados nacionales. Consultar: <http://www.gpo.gov/fdsys/pkg/USCODE-2010-title5/pdf/USCODE-2010-title5-partIII-subpartE-chap61-subchapI-sec6103.pdf>

<sup>2</sup> La corte convoca al comienzo del nuevo año judicial el primer lunes de octubre. El año judicial normalmente concluye a fin de junio. La regla federal **28 U.S. Code § 2** dispone: La Corte Suprema permanecerá en su mandato desde el primer lunes de octubre de cada año, y podrá extender sus sesiones en plazos especiales conforme sea necesario. "The Supreme Court shall hold

pendientes de resolución en el expediente serán continuadas en el siguiente plazo.

#### **Regla 4. Sesiones y quórum**

1. Las sesiones públicas de la Corte comienzan a partir de las 10 am del primer lunes de octubre de cada año, y se extienden según lo anunciado por el Tribunal. A menos que se ordene lo contrario, la Corte se dispone a escuchar los argumentos desde las 10 am hasta el mediodía y desde la 1 pm hasta las 3 pm.
2. Seis miembros del Tribunal constituyen quórum. Ver 28 USC § 1.<sup>3</sup> A falta de quórum en un día designado para sesionar, los jueces presentes, o en caso de ausencia de todos los jueces el Secretario o el Secretario Suplente, podrán anunciar que la Corte no se reunirá hasta que se reúna el quórum.
3. En su caso, la Corte ordenará al Secretario o el Oficial de Justicia a anunciar los recesos.

## **PARTE II. ABOGADOS Y CONSEJEROS**

#### **Regla 5. La admisión al Colegio de Abogados**

1. Para calificar para la admisión al Colegio de Abogados de esta Corte, el postulante debe haber sido admitido para el ejercicio en el más alto tribunal de un Estado, de la Commonwealth, de un Territorio o Posesión, o en el Distrito de Columbia por un período mínimo de tres años, transcurridos inmediatamente antes de la fecha de la solicitud; no debe haber sido pasible de ninguna acción disciplinaria firme o en ejecución por el periodo ya referenciado de tres años y debe ser considerado por ésta Corte un sujeto de buena reputación moral y profesional.
2. Cada solicitante deberá presentar por ante el Secretario (1) un certificado del magistrado presidente, secretario u otro funcionario autorizado de la corte que acredite la admisión del solicitante para ejercer en el tribunal de referencia y que éste reúne las condiciones necesarias para el ejercicio, y (2) una copia completa del formulario aprobado por ésta Corte y suministrado por el Secretario que contenga (a) la declaración personal del solicitante (b) la

---

at the seat of government a term of court commencing on the first Monday in October of each year and may hold such adjourned or special terms as may be necessary”.

<sup>3</sup> La regla federal 28 USC § 1 dispone: La Suprema Corte de los Estados Unidos se integra por el Presidente del Tribunal y ocho jueces; seis de sus integrantes constituyen quórum. “The Supreme Court of the United States shall consist of a Chief Justice of the United States and eight associate justices, any six of whom shall constitute a quorum.”

declaración de dos patrocinadores que corroboren la exactitud de la declaración del solicitante, indicando que el solicitante posee todas las condiciones requeridas para la admisión, y afirmando que el solicitante es una persona de buena reputación moral y profesional. Ambos patrocinadores deben ser miembros del Colegio de Abogados de ésta Corte y conocer de modo personal al solicitante aunque sin estar vinculados con él.

3. En el caso de que los documentos presentados demuestren que el solicitante reúne las calificaciones necesarias, y habiendo el postulante firmado el juramento o promesa y pagado los cargos requeridos, el Secretario notificará al solicitante de la aceptación por parte de la Corte como miembro del Colegio de Abogados y emitirá el certificado de admisión. El solicitante que así lo desee podrá ser admitido en audiencia pública por la petición oral de un miembro del Colegio de Abogados de esta Corte, siempre que todos los demás requisitos para la admisión hayan sido satisfechos.

4. Cada solicitante deberá firmar el siguiente juramento o promesa:

Yo, ....., juro solemnemente (o afirmo) que, como abogado y como consejero de esta Corte, me conduciré íntegramente y de acuerdo a la ley y que respaldaré la Constitución de los Estados Unidos.

5. Los cargos por la admisión al Colegio de Abogados y la emisión del certificado con el sello de la Corte son de \$ 200, pagaderos a nombre de la Corte de los Estados Unidos. El Oficial de Justicia depositará dichas tarifas en un fondo separado a la orden del Presidente del Tribunal Supremo para costear los cargos de admisión, a beneficio de la Corte y sus colegiados y para fines relacionados.

6. El costo de un duplicado del certificado de admisión al Colegio de Abogados con el sello de la Corte es de \$ 15, y la tarifa para un certificado de vigencia es de \$ 10, pagaderos a nombre de los Estados Corte Suprema de los Estados. Tales ingresos serán administrados por el Oficial de Justicia conforme lo dispuesto en el apartado 5 de la presente regla.

### **Regla 6. Argumento *Pro Hac Vice***

1. Aquel abogado que no ha sido habilitado para ejercer en el más alto tribunal de un Estado, de la Commonwealth, Territorio o posesión, o en el Distrito de Columbia por no cumplimentar con los tres años requeridos previos, pero que reúne los demás requisitos para la admisión a la práctica en esta Corte bajo la Regla 5.1, puede ser autorizado a ejercer *pro hac vice*<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Pro hac vice: para el caso.

2. Un abogado calificado para ejercer en los tribunales de un Estado extranjero, podrá ser admitido a ejercer *pro hac vice*.
3. La defensa oral se permite *pro hac vice* sólo ante la moción del Letrado patrocinante de aquella parte en cuyo beneficio se solicita. La moción deberá indicar de manera concisa las calificaciones del abogado que ejercerá la defensa *pro hac vice*. Deberá ser presentada ante el Secretario, en el formulario requerido por la Regla 21, en el plazo máximo de la fecha en la que demandado o el apelado deban presentar los meritos de la causa, y deberá ir acompañada de la constancia de notificación como lo requiere la Regla 29.

### **Regla 7. Prohibición de Ejercicio.**

Ningún empleado de esta Corte podrá ejercer la profesión de abogado o consejero en cualquier tribunal o ante cualquier agencia del gobierno mientras se encuentre empleados por la Corte; no podrá una vez terminada la relación laboral participar en ningún tipo de asesoramiento profesional en cualquier caso que se encuentre pendiente ante esta Corte o en cualquier caso que se encuentre en consideración para la presentación ante la Corte, hasta que hayan transcurridos dos años de su desvinculación; ni podrá jamás un ex empleado asesorar profesionalmente en todo caso que se haya encontrado pendiente de resolución durante el plazo en que mantuvo su relación laboral con la Corte.

### **Regla 8. Inhabilitación y Sanción Disciplinaria**

1. Cuando un miembro del Colegio de Abogados de ésta Corte haya sido inhabilitado o suspendido de la práctica de cualquier corte de registro<sup>5</sup>, o se haya involucrado en una conducta impropia de un miembro, la Corte iniciara un procedimiento de suspensión del abogado de la matrícula otorgándole al abogado miembro la oportunidad para que en plazo de 40 días ejerza su defensa tendiente a demostrar por qué no debería ser inhabilitado.

---

<sup>5</sup> Court of record en el sistema Common Law se refiere a aquellos tribunales de primera instancia o de apelación en los que un empleado de la corte o un relator de la corte lleva constancias en un acta de las deliberaciones. Ese registro escrito (y todas las demás pruebas) se conserva el tiempo suficiente para que todas las apelaciones sean agotadas. La mayoría de los cortes de registro, donde el procedimiento es escrito, tienen reglamento, y por lo tanto requieren que la partes cuenten con patrocinio letrado de un por un abogado (aquellos abogados que posean una licencia para practicar la ley ante el tribunal específico). Por el contrario, en los tribunales que no son de registro, el procedimiento oral no se archiva y el juez toma su decisión sobre la base de las notas y la memoria. En la mayoría de los " tribunales que no son de registro ", las partes pueden y suelen presentarse personalmente, sin abogados.

Una vez producida su defensa, o en caso de que no se haya producido la misma en el tiempo propio, la Corte emitirá la orden que estime adecuada.

2. Luego de un aviso razonable y habiendo acordado la oportunidad para ejercer el derecho de defensa tendiente a probar porque no deberían tomarse acciones disciplinarias, y luego de una audiencia si los hechos y las pruebas se hallan controvertidas, la Corte podrá tomar las acciones disciplinarias que estime apropiadas contra cualquier abogado de su matrícula por haberse visto incurso en una conducta impropia de un miembro del Colegio de Abogados o por no cumplir con estas Reglas o con cualquier otra regla u orden de la Corte.

### **Rule 9. Comparendo del Abogado**

1. El abogado que se presente en juicio por ante la Corte ejerciendo la representación de alguna parte debe haber sido admitido para el ejercicio ante este Tribunal conforme lo dispuesto en la Regla 5, excepto que la admisión al Colegio de Abogados de esta Corte no se encuentre requerida en virtud de la Criminal Justice Act of 1964, see 18 U. S. C. § 3006A(d)(6), o cualquier otro estatuto federal aplicable al caso. El abogado cuyo nombre, dirección y número de teléfono aparece en la portada de un documento presentado para ser agregado al expediente, se considera el letrado patrocinante sin necesidad de que se complete otra formalidad. Si en el encabezado de un documento figura el nombre de más de un abogado, aquel que sea designado como patrocinante deberá estar claramente identificado. Véase la Regla 34.1 (f).

2. Aquel abogado que ejerce la representación de una parte que no presentará ningún escrito deberá realizar una presentación indicando el nombre de aquella parte de la que ejercerá representación. También podrá presentarse un escrito notificando la representación que se ejerce cuando se sustituya el abogado patrocinante en un caso particular.

## **PARTE III. JURISDICCIÓN DEL WRIT OF CERTIORARI<sup>6</sup>**

### **Regla 10. Consideraciones relativas a la facultad de avocación.**

La revisión para el caso de writ of certiorari no es una cuestión de derecho, sino de discreción judicial. La petición de un recurso de certiorari sólo será concedida por razones imperiosas. Los siguientes, que no constriñen o

---

<sup>6</sup> WRIT OF CERTIORARI: En Estado Unidos consiste en una presentación directa a la Suprema Corte para que ésta requiera a un tribunal inferior el envío de la causa para su posterior examen. La competencia de la Corte en éstos casos no es obligatoria, como en el “writ of appeal”, debido a que el Superior Tribunal posee facultades discrecionales para acceder o denegar la petición.

demuestran exhaustivamente la discrecionalidad de la que es titular la Corte, indican la naturaleza de las razones que la Corte toma en consideración:

- (a) Un tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos ha tomado una resolución que entra en conflicto con la decisión de otro tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos en el mismo asunto y es un asunto de importancia; se ha decidido una importante cuestión federal, de modo tal que entre en crisis con la decisión en última instancia de un Tribunal Provincial; o se ha apartado al decidir del curso usual y pacífico de un procedimiento judicial, o a fin de sancionar tal desviación de un tribunal inferior, que peticiona un ejercicio del poder de supervisión de éste Tribunal;
- (b) un tribunal provincial de última instancia ha decidido una importante cuestión federal de modo tal que causa conflicto con la decisión de otro tribunal provincial de última instancia o de un Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos;
- (c) un tribunal provincial o un Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos ha decidido una importante cuestión federal que no ha sido aun, aunque debiera serlo, resuelta por ésta Corte, o ha decidido una importante cuestión federal de modo tal que entre en conflicto con decisiones relevantes de ésta Corte.

Una petición de avocación de writ of certiorari es inusualmente concedida cuando la divergencia se deba a erróneas valoraciones de cuestiones de hechos o a la errónea o aplicación de la doctrina legal.

### **Regla 11. Certiorari a un Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos antes del Juicio.**

La petición de un recurso de certiorari para revisar un caso que se encuentra pendiente en un tribunal de apelaciones de los Estados Unidos presentada antes de su resolución por ante ese tribunal, se concederá únicamente si se demuestra que el caso es de imperativa importancia pública como para que justifique el apartamiento de las prácticas normales de apelación y la inmediata resolución por este Tribunal. Ver 28 USC § 2.101 (e).

### **Regla 12. Examen de avocación: Cómo peticionar; Partes.**

1. Salvo lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, el solicitante deberá presentar 40 copias de una petición de certiorari, confeccionadas conforme lo requerido por la Regla 33.1, y deberá pagar los cargos por expediente de la Regla 38 (a).

2. Aquel solicitante de certiorari que lo haga *in forma pauperis*<sup>7</sup>, conforme la Regla 39 deberá presentar un original y 10 copias de una petición de un recurso de certiorari confeccionado como lo prescribe la Regla 33.2, junto con un original y 10 copias de la solicitud de autorización para proceder *en forma pauperis*. Una copia de ésta última solicitud precederá y se adjuntará a cada copia de la petición. En el caso de un recluso detenido en una institución, que procede *in forma pauperis* y no se encuentra representado por abogado, deberá presentar sólo una petición original y la moción.

3. Ya sea que la petición se elabore conforme la Regla 33.1 o la Regla 33.2, deberá cumplir en todos los aspectos con la Regla 14 y presentarse con la constancia de notificación como lo requiere la Regla 29. El caso será incluido en la lista de expedientes. Es deber del solicitante notificar con celeridad a todos los demandados, en el formulario suministrado por el Secretario, de la fecha de la presentación, la fecha en que el caso se colocó en la lista de expedientes y el número de expediente del caso. El anuncio deberá cumplir con las formalidades de la Regla 29.

4. Las Partes interesadas conjunta o solidariamente, o de otra manera en un juicio pueden petitionar por separado un writ of certiorari; o dos o más pueden unirse en una petición. Aquella parte que no figure en la petición de modo conjunto con otras al momento de la presentación inicial no podrá más tarde unirse a esa petición. Cuando dos o más asuntos son presentados para la revisión de certiorari por la Corte, e involucran idénticas o estrechas cuestiones, una sola petición de certiorari para ambos casos es suficiente. todos los juicios basta. La petición de avocación por certiorari no puede ser presentada conjuntamente con ninguna otra solicitud, salvo para el caso de la moción de proceder *in forma pauperis* que puede serle adjuntada.

5. En el plazo máximo de 30 días luego de que un caso ha sido incluido en la lista de causas pendientes de resolución, un demandado que busca presentar una demanda condicional contrapuesta<sup>8</sup> (es decir una petición contrapuesta que de otro modo sería prematura) deberá presentar, junto con la constancia de notificación servicio requerida por la Regla 29, 40 copias de la petición contradictoria, confeccionadas conforme la Regla 33.1, salvo que su demanda reconventional de litigar *in forma pauperis* conforme al artículo 39 deba cumplir con la Regla 12.2. La demanda reconventional deberá satisfacer en un todo ésta regla y la Regla 14, excepto que la documental producida en el apéndice

---

<sup>7</sup> In forma pauperis: asistencia jurídica gratuita o “beneficio de pobreza”.

<sup>8</sup> Demanda reconventional.



de la demanda inicial no necesite ser reproducida nuevamente. Un demandado de modo reconvenicional deberá costear los cargos de la Regla 38 (a) o introducir una moción para litigar *in forma pauperis*. La caratula de la demanda reconvenicional deberá indicar claramente que es una demanda condicional contrapuesta.

La reconvenición será incluida en la lista de causas pendientes de resolución y quedara sujeta a las previsiones de la Regla 13.4. Es deber del demandante reconvenicional notificar a todos los demandados con prontitud, en un formulario suministrado por el Secretario, de la fecha de demanda, la fecha de en la que la demanda reconvenicional se incluyo en la lista de causas pendientes y el número de expediente de la demanda reconvenicional. La notificación deberá confeccionarse conforme lo requerido por la Regla 29. Una demanda reconvenicional de una petición de certiorari no podrá ser presentada conjuntamente con ninguna otra petición, excepto por la moción de litigar *in forma pauperis* que deberá ser adjuntada. El plazo para presentar una demandan reconvenicional condicional no será prorrogado.

6. Todas las partes del procediemitno que se ha sometido a la revisión de la Corte serán consideradas partes con derecho a presentar documentación en este Corte, a menos que el demandante le notifique al Secretario del Tribunal por escrito su convicción de que una o más de las partes no tienen interés en el resultado de la petición. Una copia de dicha notificación deberá ser confeccionada conforme a la Regla 29 y enviarse a todas las partes en el procedimiento. Aquella parte que haya sido notificada como no interesada, podrá permanecer como parte mediante una notificación inmediata al Secretario, y a las demás partes, de su intención de conservar su participación. Todas las demás partes que no sean el peticionante serán consideradas demandados, pero cualquier demandado que apoye la posición del peticionante podrán unirse a los plazos acordados a éste para la presentación de documentos con la siguiente excepción: la respuesta de una parte alineada con el peticionante que apoya la concesión de la petición deberá ser presentada dentro de los 30 días de que la causa fue puesta a estudio en la lista de causas pendientes y ese plazo no podrá ser prorrogable.

El abogado de tal demandado deberá asegurarse que todo los abogados patrocinantes de todas las demás partes sean notificadas de su intención de presentar un escrito en apoyo a la petición dentro de los 20 días posteriores a que la causa fue puesta a estudio. Aquellos demandados que no se encuentren alineados con el peticionante o aquel demandado alineado con el peticionante que exprese su posición de que la petición debe ser denegada no necesitan ser

notificados y podrán presentar su contestación en el plazo previsto por la Regla 15.3. Aquellas partes que no presenten su respuesta no serán calificables para presentar luego ningún recurso judicial ante ésta Corte.

7. El secretario del tribunal que esté en posesión de los registros deberá conservarlos hasta que sea notificado por el Secretario de este Tribunal para certificarlos y transmitirlos. En cualquier documento presentado ante esta Corte, una parte puede citar o transcribir del registro, incluso si no han sido remitidos a este Tribunal. Cuando el Secretario de la Corte solicite los registros sean certificados y transmitidos, o cualquier parte de ellos, el secretario del tribunal que está en posesión de los registros, deberá numerar los documentos para certificarlos y remitirlos con una lista donde se especifique cada documento numerado que remite.

Si el registro, o aquellas partes estipulados, han sido impresos para el uso de la corte inferior, ese registro impreso y las actuaciones en el tribunal inferior, pueden ser certificadas como los registros salvo que una de las partes o el Secretario de este Tribunal soliciten lo contrario. El registro puede consistir en copias certificadas, pero si la corte inferior considera que las constancias originales de cualquier tipo deban ser revisadas por ésta Corte, el tribunal inferior deberá proveer al transporte, custodia, y la devolución de dichos originales.

### **Regla 13. Examen de Certiorari: Plazo para la petición**

1. Salvo disposición en contrario de la ley, una petición de certiorari para revisar una sentencia en cualquier caso, civil o penal, presentada por un tribunal provincial que decide en última instancia, o por una Corte de Apelaciones de los Estados Unidos (incluyendo el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos de las Fuerzas Armadas) es oportuna cuando se haya presentado ante la Secretaria de este Tribunal dentro de los 90 días de la sentencia. La petición de certiorari para la revisión de la sentencia de un tribunal provincial inferior que se encuentre sujeta a la revisión discrecional del tribunal provincial de última instancia es oportuna cuando se haya presentado ante la Secretaria de la Corte dentro de los 90 días luego de la decisión que deniega la revisión discrecional.

2. El Secretario no registrará ninguna petición de certiorari que se haya presentado jurisdiccionalmente fuera del plazo. Véase, *por ejemplo*, 28 USC § 2101 (c).

3. El plazo para presentar una petición de certiorari comienza desde la fecha de la sentencia o de la orden de revisión de ésta, y no desde la fecha de

emisión del mandato (o de su equivalente en la práctica local). Pero si una petición para una segunda audiencia se presentó oportunamente en el tribunal de inferior por cualquiera de las partes, o si el tribunal inferior apropiadamente sostiene una petición inoportuna de una nueva audiencia o *de oficio* considera la posibilidad de una nueva audiencia, el plazo para presentar la solicitud de un recurso de certiorari para todas las partes (ya sea que hayan solicitado una segunda audiencia o no, o se hayan sumado en la petición de una nueva audiencia) se extiende desde la fecha de la denegación de audiencia o, si se concede una nueva audiencia, a la fecha de la consiguiente sentencia.

4. Una petición reconvenicional de certiorari es oportuna cuando se presenta ante el Secretario conforme lo dispuesto en los apartados 1, 3 y 5 de la presente regla, o en la Regla 12.5. Sin embargo, una petición reconvenicional condicional (que salvo por la Regla 12.5 sería inoportuna) no se concederá a menos que la petición oportuna de otra parte sea concedida.

5. Por una buena razón, un Juez podrá extender el plazo para presentar una petición de certiorari por un período máximo de 60 días. Una solicitud para extender el plazo para presentar la solicitud de la avocación deberá sentar las bases de la competencia de este Tribunal, identificar la sentencia que se solicita sea revisada, y expresar las razones específicas por las cuales una extensión del plazo se encuentra justificada. La solicitud deberá ser presentada por ante el Secretario al menos diez días antes del vencimiento de la petición, excepto en circunstancias extraordinarias. La solicitud debe identificar claramente las partes que requieren una extensión, y por tanto de ser concedida lo será únicamente a aquellas partes que hayan sido incluidas en la solicitud. Para la forma y el plazo de presentación de la solicitud deberán consultarse las reglas 21, 22, 30 y 33.2. Una solicitud para prolongar el plazo para presentar una petición de certiorari no será concedida.

#### **Regla 14. Contenido de una Petición de Writ of Certiorari**

1. Una petición de un recurso de certiorari contendrá, en el orden que se indica:

- (a) Las preguntas presentadas para su revisión expresadas concisamente en relación con las circunstancias del caso, y sin detalles innecesarios. Las preguntas deben ser cortas y no deben ser argumentativas o repetitivas. Si el peticionario o el demandado están bajo una sentencia de condena a muerte, que pueda verse afectada por la disposición de la petición, la leyenda “caso capital” deberá preceder a las preguntas

presentadas. Las preguntas deberán ser incluidas en la página siguiente a la portada y ninguna otra información debe ser incluida en esa página. El enunciado de cualquier pregunta se considera que comprende cualquier pregunta subsidiaria que pueda entenderse justamente incluida en sí. Sólo las preguntas incluidas en la petición, o lo suficientemente comprendidas en éstas serán consideradas por la Corte.

(b) Un listado de todas las partes en el procedimiento ante el tribunal cuyo juicio se pretende revisar (a menos que el título de la caja contenga los nombres de todas las partes), y una declaración conjunta de divulgación como lo requiere la Regla 29.6.

(c) Si la petición confeccionada conforme la Regla 33.1 excede de 1500 palabras o excede de cinco páginas si fue formulada conforme a la Regla 33.2, deberá incluirse una tabla de contenidos y tabla de las autoridades citadas. La tabla de contenidos deberá incluir los elementos que figuran en el apéndice. (d) Las citas de los informes oficiales y no oficiales de las opiniones y órdenes incluidas en el caso por los tribunales o agencias administrativas.

(e) Una descripción concisa de los fundamentos de la competencia de esta Corte, demostrando:

(i) la fecha de la sentencia o la fecha en que la petición de revisión fue presentada (y, en su caso, una declaración de que la petición se presenta bajo la Regla 11 de esta Corte);

(ii) la fecha de cualquier orden respecto a una nueva audiencia, y la fecha y términos de cualquier orden de concesión de una prórroga del plazo para presentar la petición para de certiorari;

(iii) referencia expresa a la Regla 12.5, cuando una reconvención de un recurso de certiorari se presente en virtud esa Regla, y la fecha en que la petición fue incluida en la lista de causas pendientes y la relación con la reconvención presentada;

(iv) la disposición legal que fundamenta la competencia de esta Corte en la petición de certiorari, la sentencia o resolución cuestionada;

(v) y de ser aplicable, una declaración de que las notificaciones exigidas por la Regla 29.4 (b) o (c) han sido cursadas.

(f) Las normas constitucionales, tratados, estatutos, ordenanzas, y las regulaciones involucradas en el caso, transcritas textualmente con su correspondiente cita. Si las disposiciones en cuestión son extensas, la

sola citación satisface éste requerimiento, y su texto deberá incluirse en un apéndice y referenciado en el párrafo 1 (i).

(g) Una descripción concisa del caso donde se expongan las situaciones de hecho involucradas en la pregunta que se formula, y que a su vez contenga lo siguiente:

(i) Si se solicita la revisión de una sentencia de un tribunal provincial, deberán especificarse las etapas del proceso, tanto en el tribunal de primera instancia y en el tribunal de alzada, cuando surgió la cuestión federal que se somete a revisión, el modo en que fueron introducidas y la manera en que fueron tratadas por esos tribunales; las pertinentes transcripciones de los extractos de los registros o resumen de la misma, con referencia específica a los lugares en las constancias en que la cuestión aparece (por ejemplo, la opinión de la corte, la decisión respecto a la excepción, los cargos del tribunal, asignación del error) a fin de demostrar que la cuestión federal ha sido oportuna y apropiadamente planteada y que ésta Corte es competente para revisar la sentencia en virtud a una petición de certiorari. Cuando los extractos de las constancias a que se refiere este apartado sean voluminosos, podrán ser incluidas en el anexo mencionado en el párrafo 1 (i).

(ii) Si lo que se somete a revisión es una sentencia de un tribunal de apelaciones de los Estados Unidos, las bases para la jurisdicción federal en el tribunal de primera instancia.

(h) Un argumento directo y conciso que amplíe las razones invocadas para que la petición sea concedida. Véase la Regla 10.

(i) Un apéndice que contenga, en el orden indicado:

(i) las opiniones, órdenes, hallazgos probatorios y las conclusiones legales, ya sea que se hayan vertido de modo escrito u oral, y su relación con la sentencia que se busca revisar,

(ii) cualquier otra opinión pertinente, órdenes, conclusiones sobre los hechos y legales que hayan sido introducidas en el caso por los tribunales o agencias administrativas, y en caso de que sea necesaria una referencia a ello para determinar los motivos de la sentencia, de los casos complementarios (cada documento deberá la leyenda identificando la corte o agencia, el título y el número del caso, y la fecha de entrada);

(iii) cualquier resolución respecto a la segunda audiencia, incluyendo la leyenda que identifique la corte que la dictó, el título y número del caso, y la fecha de entrada;

(iv) la sentencia que se pretende revisar si la fecha de su entrada es diferente de la fecha de la resolución requerida en el inciso (i) de este párrafo;

(v) el material requerido por los apartados 1 (f) o 1 (g) (i); y

(vi) cualquier otro material que el peticionario considere esencial para entender la petición.

Si el material requerido por este párrafo es voluminoso, puede ser presentado en un volumen o volúmenes separados con sus apropiadas cubiertas.

2. Todos los argumentos en que se fundamente la petición de certiorari deberán ser incluidos en el cuerpo de la petición, según lo previsto en el apartado 1 (h) de esta Regla. Ningún resumen separado en apoyo de una petición de certiorari se podrá presentar, y el Secretario no podrá recibir ninguna petición de certiorari que incluya cualquier resumen de sus fundamentos en un documento adjunto o anexo.

3. La petición de certiorari deberá redactarse de modo breve usando términos claros y no podrá exceder de las limitaciones de número de palabras o páginas especificados en la Regla 33.

4. La omisión por parte del peticionante en su presentación de exactitud, brevedad, claridad y de la adecuada preparación para la comprensión de las cuestiones sometidas a consideración, es razón suficiente para que la Corte deniegue su petición.

5. Si el Secretario determina que una petición presentada en tiempo propio y de buena fe ha sido confeccionada de modo que incumpla con esta Regla o con la Regla 33 o 34, el secretario devolverá la petición con una notificación indicando la deficiencia. La petición corregida y confeccionada conforme la Regla 29.2, podrá ser nuevamente presentada en el plazo máximo de 60 días desde la notificación del Secretario.

### **Regla 15. Escritos de oposición; Respones y Escritos Suplementarios**

1. Una contestación en oposición a una petición de certiorari puede ser presentada por el demandado, en cualquier caso, pero no es obligatorio excepto en un caso de pena capital, véase la Regla 14.1 (a), o cuando lo ordene el Tribunal.

2. Un escrito de oposición debe estar redactado de modo breve y términos simples y no podrá exceder las limitaciones de palabras o páginas de la Regla 33. Además de presentar los argumentos para denegar la petición, el escrito de oposición debe tratar aquellas declaraciones que estime equivocadas respecto

a las cuestiones de hecho o de derecho de la petición sometida a consideración. Se advierte a los abogados que tienen la obligación de señalar en su escrito de oposición, y no en una etapa posterior, cualquier error que se advierta en la petición. Cualquier objeción a la consideración de una de las preguntas presentadas al estudio de la Corte, si la objeción no ha sido formulada, podrá ser eximida salvo que expresamente la objeción haya sido resaltada a la Corte en el escrito de oposición.

3. Cualquier escrito de oposición deberá ser presentado dentro de los 30 días después de que el caso sea puesto a fallo, salvo que ese plazo sea extendido por la Corte o un Juez, o por el Secretario bajo la Regla 30.4. Cuarenta copias deberán ser presentadas, salvo que el demandado litigue *in forma pauperis* conforme la Regla 39, lo que incluye a cualquier recluso que se encuentre en una institución, que deberá presentar el número de copias requeridas bajo la Regla 12.2, junto con la moción de litigar *in forma pauperis*, copia que deberá preceder y adjuntarse a cada ejemplar del escrito de oposición. Si el peticionario está procediendo *in forma pauperis*, el demandado deberá preparar su escrito de oposición, según lo requerido por la Regla 33.2, y deberá presentar un original y 10 copias de su contestación. Ya sea que se confeccione conforme la Regla 33.1 o 33.2, el escrito de oposición deberá cumplir con los requisitos de la Regla 24, salvo por el hecho de que no se le requerirá un resumen de sus argumentos. El escrito de oposición no podrá ser incluido con ninguna otra cuestión, excepto por la moción de litigar *in forma pauperis*, que debe adjuntársele. El escrito de oposición deberá ser notificado como lo exige la Regla 29.

4. No será recepcionada ninguna solicitud del demandado de que se rechace una petición de certiorari. Cualquier objeción a la competencia de la Corte para conceder una petición de certiorari deberá ser incluida en el escrito de oposición.

5. El Secretario distribuirá la petición a la Corte para su consideración de modo inmediato si recibe la renuncia expresa del derecho a presentar un escrito de oposición, o, si no se ha presentado una renuncia expresa o el propio escrito de oposición, y el plazo para la presentación ha expirado. Si la oposición ha sido presentada en tiempo propio, el Secretario distribuirá la petición, el escrito de oposición, y cualquier escrito en respuesta a ésta a la Corte para su consideración en el plazo de al menos 14 días desde la presentación de la oposición, salvo que el peticionario renuncie expresamente al plazo de espera de los 14 días.

6. El peticionario puede presentar un escrito en respuesta a las cuestiones planteadas en el escrito de oposición, pero la distribución y consideración por parte de la Corte en virtud del párrafo 5 del presente artículo no será diferido estando pendiente su recepción. Deberán presentarse cuarenta copias, salvo que el peticionante litigue *in forma pauperis* conforme a la Regla 39, incluido el caso de un recluso que se encuentre detenido en una institución, en tal caso deberá presentarse el número de copias conforme lo dispuesto por la Regla 12.2. El escrito del traslado de la oposición deberá ser notificado conforme lo previsto por la Regla 29.

7. Si una reconvenición introducida en una petición de certiorari ha sido puesta a fallo, la distribución de ambas peticiones se aplazará hasta que se haya cumplido el plazo para la distribución de la reconvenición conforme la presente Regla.

8. Cualquiera de las partes podrá presentar un escrito complementario en cualquier momento mientras que la petición de certiorari se encuentre pendiente, a fin de resaltar un hecho nuevo, o una nueva legislación u otros cuestiones que no eran conocidas al momento de la última presentación de la parte. El escrito complementario se limitará a la nueva materia y deberá seguir, en la medida de lo posible, el formato de un escrito de oposición prescrito por esta Regla. Cuarenta copias deberán presentarse, salvo que el peticionante litigue *in forma pauperis* conforme a la Regla 39, incluido el caso de un recluso que se encuentre detenido en una institución, en tal caso deberá presentarse el número de copias conforme lo dispuesto por la Regla 12.2. El escrito del traslado de la oposición deberá ser notificado conforme lo previsto por la Regla 29.

### **Regla 16. Disposición de una Petición de Writ of Certiorari**

1. Luego de considerar los documentos distribuidos conforme a la Regla 15, el Tribunal emitirá una resolución. La resolución podrá contener un resumen sobre el merito.

2. Cuando la Corte conceda una petición de certiorari, el Secretario preparará, firmará e instruirá una resolución en este sentido lo que comunicará inmediatamente al abogado patrocinante y al tribunal cuya resolución deba ser revisado. El caso, será entonces programado para un resumen informativo y los alegatos orales. Si nunca antes los archivos han sido remitidos al Tribunal, el Secretario requerirá al secretario de la corte que esté en posesión de los registros que los certifique y remita. No se confeccionara un pedido formal en tal sentido a menos que especialmente se instruya en ese sentido.



3. Siempre que el Tribunal deniegue una petición de certiorari, el Secretario confeccionará, firmará e instruirá una orden en ese sentido lo que será comunicado de inmediato al abogado patrocinante y al tribunal cuya sentencia había sido sometida a la petición de revisión. La denegatoria no será suspendida a la espera de una resolución por otra petición pendiente o por la solicitud de una nueva audiencia a menos que la Corte o un Juez así lo dispongan.

## **PARTE IV. OTRA JURISDICCIÓN**

### **Regla 17. Procedimiento de una acción original**

1. Esta regla es aplicable únicamente a aquellas acciones que se ejercitan invocando la competencia original de la Corte en virtud del Artículo III de la Constitución de los Estados Unidos. Ver también 28 USC § 1251 y US Const., Amdt. 11. La petición de un recurso extraordinario en apoyo a la competencia de apelación de la Corte deberá ser presentado conforme la Regla 20.

2. La forma de los alegatos y las solicitudes reguladas por las Reglas Federales de Procedimiento Civil son aplicables. En otros aspectos, esas normas y las Reglas Federales sobre la Prueba pueden servir de guías.

3. El escrito inicial deberá ir precedida de una solicitud de habilitación para litigar y puede ir acompañado de un escrito en apoyo de la solicitud. Deberán acompañarse cuarenta copias de cada documento con la constancia de notificación. Deberá ser notificado conforme lo requiere la Regla 29, salvo que una de las partes en controversia sea un Estado Provincial, en que la notificación deberá cursarse al Gobernador y al Fiscal General de ese Estado.

4. El caso será puesto a fallo cuando la petición de autorización para litigar y el escrito inicial se hayan presentado ante el Secretario. Deberán pagarse los cargos de la Regla 38 (a) en ese momento.

5. En el plazo máximo de 60 días después de recibir la petición de autorización para litigar y el escrito inicial, cualquier parte en contradicción podrá presentar 40 copias de su escrito de oposición en contra de la moción, con la constancia de notificación como lo requiere la Regla 29. El Secretario distribuirá los documentos presentados a la Corte para su examen desde la recepción de una renuncia expresa al derecho de presentar oposición, o de no recibirse oposición o dispensa al vencimiento del plazo previsto para la presentación. De presentarse un escrito de oposición en tiempo y forma, el Secretario distribuirá los documentos presentados a la Corte para su

consideración en un plazo mínimo de 10 días después de la recepción de oposiciones. Podrá presentarse una contestación a la oposición planteada, pero el examen del caso no será diferido hasta su recibo. La Corte podrá conceder o denegar la moción, disponer los alegatos orales, ordenar que se presenten documentos adicionales ser presentada o indicar que otros procedimientos sean llevado a cabo.

6. La Corte emitirá una citación al demandado 60 días antes de la fecha de retorno especificada en la mismo. Si el demandado no comparece en el plazo acordado, el demandante podrá proceder *ex parte*<sup>9</sup>.

7. Los juicios que se sigan con un Estado Provincial deberán ser notificados tanto al Gobernador y como al Fiscal General de ese Estado.

### **Regla 18. Apelación de una Corte de Distrito de los Estados Unidos**

1. Cuando la apelación directa de una decisión de una Corte de Distrito de los Estados Unidos este autorizada por la ley, la apelación se inicia con la presentación de un recurso de apelación ante el secretario del tribunal de distrito dentro del plazo previsto por la ley después de que se emitió la sentencia a ser revisada. El plazo para recurrir no puede prorrogarse. El recurso deberá especificar las partes que apelan, identificar el juicio o la parte del mismo, la resolución recurrida y la fecha en que se emitió y especificar el estatuto o los estatutos aplicables a la apelación. Una copia de la notificación de apelación se notificará a todas las partes en el procedimiento como lo exige el artículo 29, y la constancia de notificación deberá ser presentada en el tribunal de distrito, junto con el recurso de apelación.

2. Todas las partes del procedimiento en el tribunal de distrito serán consideradas parte con derecho a presentarse ante ésta Corte, pero aquella parte que no tenga ningún interés en el resultado de la apelación podrá notificarlo al Secretario de la Corte y deberá cursar notificación a todas las demás partes interesadas. Las partes interesadas de manera conjunta o solidariamente, o de otra manera en el juicio pueden apelar por separado, o dos o mas pueden participar en la misma apelación. Cuando dos o más juicios que involucran idénticas cuestiones o estrechamente vinculadas buscan ser revisadas en apelación del mismo tribunal, una apelación por cada juicio podrá ser presentada ante el secretario de la corte de distrito, pero una única portada de declaración de competencia para todos los juicios basta. Aquellas partes que no presenten ningún escrito no podrán luego plantear ningún recurso ante esta Corte.

---

<sup>9</sup> Sin audiencia de la otra parte.

3. En el plazo máximo de 60 días después de la presentación de la apelación en el tribunal de distrito, el recurrente deberá presentar 40 copias de la declaración de competencia y deberá pagar los cargos de la Regla 39, salvo que el apelante litigue *in forma pauperis* conforme a la Regla 39, lo que incluye a cualquier recluso que se encuentre en una institución, que deberá presentar el número de copias requeridas bajo la Regla 12.2, junto con la solicitud para litigar *in forma pauperis*, cuya copia deberá preceder y encontrarse adjunta a cada copia de la declaración de competencia. La declaración de competencia deberá seguir en la medida aplicable, la forma de una petición de certiorari conforme a la Regla 14 y deberá ser notificada como requiere la Regla 29. El caso será colocado a fallo. Es obligación del apelante notificar a todos los apelados con prontitud, en el formulario que le suministre el Secretario, de la fecha de presentación, la fecha en que el caso fue puesto a fallo y el número de expediente del caso. La notificación deberá cursarse conforme lo prescribe la Regla 29. El apéndice deberá incluir una copia de la apelación donde conste la fecha en que fue presentada en la corte de distrito. Dependiendo de los motivos, un Juez puede podrá prorrogar el plazo para presentar una declaración de competencia por un periodo máximo de 60 días. La solicitud de prórroga para presentar la declaración de competencia deberá establecer los fundamentos de la competencia de la Corte; identificar la sentencia que se solicita sea revisada, incluir una copia de la resolución, cualquier proveído respecto a una segunda audiencia, y el escrito de apelación; y especificar las razones que justifican la concesión de la prórroga. La forma y los plazos de la presentación se rigen por las Reglas 21, 22 y 30. La solicitud para extender el tiempo para presentar una declaración de competencia no será concedida.

4. En el plazo máximo de 30 días después de que un caso ha sido incluido en la lista de expedientes, un apelado que quiera presentar una apelación contradictoria condicional (*es decir*, una apelación en oposición que de otro modo sería inoportuna) deberá presentar, con la constancia de notificación como lo requiere la Regla 29, una declaración de competencia que cumplimente en todos los aspectos (incluyendo el número de copias) con el apartado 3 de la presente Regla, excepto la documental que haya sido incluida en el apéndice de la declaración de competencia de apertura que no deberá ser reproducida nuevamente. Un apelado – apelante deberá pagar los cargos de la Regla 38 o introducir una petición de litigar *in forma pauperis*. La portada de la apelación en contradicción deberá indicar claramente que se trata de una apelación en contradicción condicional. La apelación en contradicción será entonces incluida en el listado de expedientes. El apelado – apelante deberá

notificar a todos los demás apelados en el formulario que le suministre el Secretario, la fecha de presentación, la fecha en que la apelación en contradicción fue incluida en el listado de expedientes y el número de expediente de la apelación en contradicción. La notificación deberá realizarse conforme lo ordena la Regla 29. Una apelación en contradicción no podrá ser presentada con ninguna otra petición, excepto la solicitud de litigar *in forma pauperis*, que deberá ser adjuntada. El plazo para presentar una apelación en contradicción no podrá ser ampliado.

5. Si se ha introducido una apelación, pero el caso no ha sido incluido en el listado de expedientes de ésta Corte en el plazo previsto para ello, la corte de distrito podrá desestimar la apelación a pedido del apelado, con noticia a todas las partes y podrá ordenar lo que corresponda respecto de los costos.

Si el tribunal de distrito deniega la solicitud de la parte apelada de desestimar la apelación, el apelado puede solicitar ante la Corte el expediente pase a estudio y se desestime la apelación mediante la presentación de un original y 10 copias de esa solicitud confeccionada conforme a las Reglas 21 y 33.2. Junto a la petición deberá incluirse la constancia de notificación requerida por la Regla 29 y un certificado del secretario de la corte de distrito, dejando constancia que una apelación fue presentada y que la moción del apelado de que se la desestimara fue rechazada. El apelante no podrá en lo sucesivo plantear una declaración de competencia sin el permiso especial de la Corte y la Corte podrá imponer las costas a la

6. Dentro de los 30 días después de que el caso ha sido incluido en el listado de expedientes, el apelado puede presentar una moción para desestimar, para confirmar o la alternativa de confirmar y rechazar la apelación, Cuarenta copias de la moción deberán ser presentadas, salvo que se litigue *in forma pauperis* bajo la Regla 39, lo que incluye el caso de un recluso que se encuentre en una institución, que deberá presentar el número de copias requeridas bajo la Regla 12.2, junto con la moción de litigar *in forma pauperis*, copia que deberá preceder y adjuntarse a cada ejemplar de la solicitud de denegatoria, de confirmación o la alternativa denegar – confirmar. La moción deberá seguir, en lo que sea de aplicación lo dispuesto por la Regla 15, y deberá cumplimentar en todos los aspectos con la Regla 21.

7. El Secretario distribuirá la declaración de competencia a la Corte para su consideración a partir de la recepción de la renuncia a la oportunidad para presentar una moción de denegatoria, cuando tal moción sea presentada o una vez transcurrido el plazo para su presentación sin que ello haya ocurrido. Si una moción para desestimar o confirmar ha sido presentada oportunamente,

el Secretario distribuirá la declaración de competencia, la moción, y cualquier escrito que se hubiera presentada en oposición a la moción para la consideración de Corte en el plazo mínimo de 14 días después de que la moción fuera presentada, salvo que el recurrente renuncia expresamente al período de 14 días de espera.

8. Cualquier apelante puede presentar un escrito de oposición a la moción de desestimar o confirmar, pero la distribución y la consideración por parte de la Corte, en virtud del párrafo 7 de la presente Regla no será aplazada en espera de su recepción. Cuarenta copias deberán ser presentadas, salvo que se litigue *in forma pauperis* bajo la Regla 39, lo que incluye el caso de un recluso que se encuentre en una institución, que deberá presentar el número de copias requeridas bajo la Regla 12.2. El escrito deberá ser notificado como lo requiere la Regla 29.

9. Si una apelación en contradicción ha sido incluida en la lista de expedientes, la distribución de ambas declaraciones de competencia serán aplazadas hasta que la contra apelación deba ser distribuida conforme a esta Regla.

10. Cualquiera de las partes podrá presentar un escrito complementario en cualquier momento mientras que una declaración de competencia esté pendiente de resolución, denunciando nuevos casos, nueva legislación o cualquier otra cuestión relevante que no estaba disponible al momento de la última presentación de la parte. El escrito suplementario se limitará a la nueva materia y deberá seguir, en la medida en que sea aplicable, el formato de un escrito de oposición conforme a la Regla 15. Cuarenta copias deberán ser presentadas, salvo que se litigue *in forma pauperis* bajo la Regla 39, lo que incluye el caso de un recluso que se encuentre en una institución, que deberá presentar el número de copias requeridas bajo la Regla 12.2. El escrito deberá ser notificado como lo requiere la Regla 29.

11. El secretario de la corte de distrito deberá retener la posesión del expediente hasta que sea notificado por el Secretario de este Tribunal para su certificación y remisión. Véase la Regla 12.7.

12. Luego de examinar los documentos distribuidos conforme a la presente Regla, la Corte podrá disponer de modo sumario sobre la apelación, y disponer que la competencia sea probable o aplazar el examen de la competencia hasta que se disponga una audiencia del caso en cuanto al fondo. Si no se descarta de modo sumario, el caso será entonces programado para un resumen informativo y los alegatos orales sobre el fondo. Si el examen de la competencia se pospone, el abogado, al inicio de sus escritos y en sus alegatos orales deberá abordar la cuestión de la jurisdicción. Si el registro no ha sido

previamente presentado en este Tribunal, el Secretario de este Tribunal solicitará al secretario de la corte que se encuentre en la posesión del registro que lo certifique y remita.

13. Si el Secretario determina que una declaración de competencia que fuera presentada en tiempo propio y de buena fe ha sido confeccionada incumpliendo con esta Regla o con la Regla 33 o 34, el secretario devolverá la petición con una notificación indicando la deficiencia. La declaración corregida y confeccionada conforme la Regla 29.2, podrá ser nuevamente presentada en el plazo máximo de 60 días desde la notificación del Secretario.

### **Regla 19. Procedimiento en el caso de una Pregunta Certificada.**

1. Un tribunal de apelaciones de los Estados Unidos puede certificar ante esta Corte una pregunta o proposición de derecho en la que busca se lo instruya para la decisión adecuada de un caso. El certificado deberá contener una declaración respecto de la naturaleza del caso y de los hechos en los que se plantea la cuestión de derecho. Sólo cuestiones o proposiciones de ley pueden ser certificados, y deberán ser formuladas con precisión y por separado. El certificado será confeccionado conforme lo requerido por la Regla 33.2 y deberá ser firmado por el secretario del tribunal de apelaciones.

2. Cuando una pregunta es certificada por un tribunal de apelaciones de los Estados Unidos, esta Corte, de oficio o a pedido de parte, puede considerar y decidir todo el asunto en controversia. Ver 28 USC § 1254 (2).

3. Cuando una cuestión de derecho se certifica, el Secretario notificará a las partes e incluirá el caso en la lista de expedientes. El abogado a continuación podrá comparecer. Luego de darle entrada al caso, el Secretario presentará el certificado al Tribunal para un examen preliminar a fin de determinar si el caso debe ser instruido, se debe correr vista, o desestimado. Ningún escrito podrá ser agregado hasta que el examen preliminar se haya completado.

4. Si el tribunal ordena que el caso sea instruido o que se corra vista, las partes serán notificadas y podrán presentar sus escritos. El secretario ésta Corte, luego le solicitará al secretario de la corte que se encuentre en posesión del expediente que lo certifique y remita. Aquella parte del expediente que las partes quieran poner en especial consideración de la Corte, deberá ser impresa e incluida en un apéndice confeccionado de conformidad con el artículo 26 por la parte recurrente o el solicitante en la corte de apelaciones, pero el hecho de que ninguna parte de las constancias haya sido impresa obstaculiza el hecho de que las partes o el Tribunal puedan basarse en ellas.

5. El escrito que se presente sobre el mérito en un caso relativo a una cuestión de derecho deberá cumplir con las Reglas 24, 25 y 33.1, excepto que el escrito de la parte apelante o recurrente deberá ser presentado dentro de los 45 días de la disposición que dispuso las instrucción del caso, o se corra vista.

### **Regla 20. Procedimiento en un Recurso Extraordinario**

1. La emisión por la Corte de una autorización de un recurso extraordinario conforme al 28 USC § 1651 (a) no es una cuestión de derecho, sino de discrecionalidad ejercida con moderación. Para justificar la concesión de tal recurso, la petición debe demostrar que el recurso beneficiará la competencia en apelación de la Corte, que circunstancias excepcionales justifican el ejercicio de las facultades discrecionales de la Corte y que la solución adecuada no puede obtenerse de ningún otro modo ni en ninguna otro tribunal.

2. Una petición de recurso autorizado por la 28 USC § 1651 (a), § 2241, o § 2254 (a) deberá cumplir con las formalidades requeridas por las Reglas 33 y 34. La petición deberá titularse " *In re* [nombre del peticionario] " y se ajustará, en lo pertinente al formato de una petición de certiorari normada por la Regla 14. Todos los argumentos en apoyo de su concesión deberán ser incluidos en la petición. El caso será incluido en la lista de expedientes cuando se presenten 40 copias de la petición en la Secretaria y los cargos de inicio del expedientes sean abonados, excepto que el peticionario proceda *in forma pauperis* bajo la Regla 39, lo que incluye a cualquier recluso que se encuentre en una institución, que deberá presentar el número de copias requeridas bajo la Regla 12.2., junto con una petición de permiso para proceder *en forma pauperis*, que deberá preceder y adjuntarse a cada copia de la petición. La petición se notificará conforme lo requerido por la Regla 29 (sujeción a lo dispuesto por 4 (b) de esta regla).

3. (a) Una petición que busque se disponga una prohibición, un recurso de mandamus<sup>10</sup>, o ambos, en la alternativa deberá indicar el nombre y la repartición de cada persona demandada contra la que se interpone el remedio, y deberá exponer en detalle por que el recurso que intenta no podría ser intentado en ninguna otra corte. Una copia de la sentencia contra la que se solicita la orden judicial, incluyendo cualquier opinión relacionada, deberán

---

<sup>10</sup> Madamus: Recurso extraordinario que busca una expresión judicial que obligue a un funcionario público a cumplir con su deber ministerial.

adjuntarse a la petición junto con cualquier otro documento esencial para la comprensión de la petición.

(b) La petición debe notificarse a todas las partes en el procedimiento que se busca remediar. Dentro de los 30 días después de que la petición se incluya en la lista de expedientes, las partes podrán presentar 40 copias de sus escritos en oposición a la misma, los que deberán cumplir plenamente con la Regla 15. Si una parte que fuera designada como contraparte no desea responder a la petición, podrá informar de ello al Secretario y las demás partes notificándolas. Todas las personas que fueran notificadas serán consideradas demandados a todos los efectos en las actuaciones ante este Tribunal.

4. (a) Si se interpone un recurso de hábeas corpus deberá cumplirse con los requisitos de 28 USC §§ 2241 y 2242, y en particular con la disposición contenida en el último párrafo del § 2242, que requiere una declaración de las "razones por las que no se plantea la solicitud ante la corte de distrito del solicitante." Si el recurso solicitado es de la competencia de una corte de un Estado Provincial, la petición deberá exponer como y donde el recurrente ha agotado todos los recursos disponible en la corte estatal o de otro modo deberá cumplir lo dispuesto por las disposiciones de 28 USC § 2254 (b). Para justificar la concesión de un hábeas corpus, el solicitante debe demostrar que circunstancias excepcionales justifican el ejercicio de las facultades discrecionales de la Corte y que la solución adecuada no puede obtenerse de ningún otro modo ni en ninguna otro tribunal. Este recurso se concede excepcionalmente.

(b) los procedimientos de hábeas corpus, salvo en casos de pena capital, son *ex parte*, salvo que la Corte le corra traslado al demandado para que exprese porque la petición de hábeas corpus no debe concederse. La contestación si fue ordenada, o en el caso de pena capital, deberá cumplir plenamente con el Artículo 15. Ni el rechazo de la petición sin más, ni la orden de remisión a un tribunal de distrito bajo la autoridad de 28 USC § 2241 (b), es una valoración sobre el fondo, y por lo tanto no impide que luego sea aplicado por otro tribunal el recurso que se ejercita.

5. El Secretario distribuirá los documentos a la Corte para su consideración cuando un escrito de oposición, inciso 3 (b) de esta regla, ha sido presentado, cuando una respuesta del apartado 4 (b) ha sido ordenada y presentada, cuando el tiempo para que fueran presentadas ha caducado, o cuando el derecho de presentarlas ha sido renunciado expresamente.

6. Si el Tribunal ordena que se corran los traslados, el Secretario notificará a las partes si se requieren informes adicionales, cuando ya fueron presentados



y, si el caso involucra una petición de certiorari, ordenara que las partes confeccionen un apéndice que se adjuntará de conformidad con la Regla 26.

## **PARTE V. MOCIONES Y PETICIONES**

### **Regla 21. Mociones a la Corte**

1. Toda moción a la Corte deberá indicar claramente su propósito y los hechos en que se basa y puede presentar los argumentos legales que la sustentan. Ningún escrito por separado puede presentarse. Toda moción debe ser concisa y deberá cumplir con cualquier límite de páginas que le sea aplicable. Aquellas mociones que no sean dispositivas<sup>11</sup> y las peticiones en los casos en que el certiorari haya sido concedido, o anotado como de probable competencia, o la consideración sobre la competencia ha sido pospuesta, deberán indicar la posición en la disposición de la moción o aplicación de la otra parte o partes en el caso. La Regla 22 regula las solicitudes que se dirijan a un sólo Juez.

2. (a) Una moción en cualquier acción dentro de la jurisdicción original de la Corte deberá cumplir con la Regla 17.3.

(b) Una moción para desestimar por irrelevante o abstracto (o una sugerencia de irrelevancia práctica), una moción de autorización para presentar un escrito como *amicus curiae*, y cualquier moción que de ser concedida implicaría la finalización del proceso o que afectaría la posibilidad de que se sentencie en el caso (distinta que la moción de archivo y denegatoria de la regla 18.5 o la moción de desistimiento de la Regla 46) deberán ser confeccionadas como lo exige la Regla 33.1, y 40 copias deberán presentarse, salvo que el peticionante litigue *in forma pauperis* conforme a la Regla 39, incluido el caso de un recluso que se encuentre detenido en una institución, en tal caso deberá presentarse el número de copias conforme lo dispuesto por la Regla 12.2. El escrito del traslado de la oposición deberá ser notificado conforme lo previsto por la Regla 29.

(c) Cualquier otra moción a la Corte deberá confeccionarse del modo requerido por la Regla 33.2; la parte actora deberá presentar un original y 10 copias. El Tribunal posteriormente podrá ordenar al peticionante que

---

<sup>11</sup> Dispositive Motion: Una moción dispositiva es una petición que busca que el tribunal de juicio ordene que se deseche una parte o la totalidad de la petición en favor del solicitante de la moción, sin necesidad de ningún otro trámite. Disponer un juicio significa decidirlo a favor de una u otra parte. En Estados Unidos las dos mociones dispositivas más típicas son: to dismiss (denegar) y summary judgment (la moción de juicio sumario, que busca que el proceso se decida sumariamente).

confeccione la moción como lo requiere la Regla 33.1; en tal caso, la parte deberá presentar 40 copias.

3. Cualquier moción a la Corte deberá ser presentada ante el Secretario y deberá ir acompañada de la constancia de notificación como lo requiere la Regla 29. Ninguna moción puede ser presentada en audiencia pública, con excepción de una moción para la admisión a la matrícula, excepto cuando el procedimiento al que se refiere está siendo discutido. La argumentación oral sobre una moción no se permitirá a menos que el Tribunal así lo ordene.

4. Cualquier respuesta a una moción deberá presentarse tan pronto como sea posible teniendo en cuenta la naturaleza de la reparación que se solicita y la necesidad cierta de una acción de carácter urgente emergencia y, en cualquier caso, deberá ser introducida dentro de los 10 días de la recepción, a menos que el tribunal o un Juez, o el Secretario conforme a la Regla 30.4, ordene lo contrario. Una respuesta a una moción confeccionada como requiere la Regla 33.1, excepto una respuesta a la moción de autorización para presentar un escrito como *amicus curiae* (Véase la Regla 37.5), deberá ser confeccionada de la misma manera si los plazos lo permiten. Conforme al caso, la Corte podrá actuar en una moción sin esperar respuesta.

## **Regla 22. Peticiones a Jueces individuales**

1. La solicitud dirigida a un Juez particular deberá ser presentada ante el Secretario, quien lo transmitirá inmediatamente al Juez en cuestión si éste tiene autoridad para conceder el beneficio que se solicita.

2. Un original y dos copias de cualquier solicitud que se dirija a un Juez en particular deberá ser confeccionada como lo indica la regla 33.2 y deberá ir acompañada de la constancia de notificación como exige la Regla 29.

3. La solicitud se dirigirá al Juez asignado al Circuito del que surge el caso. Una aplicación que surge de la Corte Federal de Apelaciones para las Fuerzas Armadas se dirigirá al Presidente de la Corte. Cuando el Juez del Circuito no esté disponible por cualquier motivo, la solicitud a él dirigida se redistribuirá al Juez que se encuentre disponible y que sea subalterno al Juez del Circuito; el turno del Presidente del Tribunal Supremo sigue al del Juez Subalterno.

4. Un Juez que deniegue una solicitud dejara constancia de la negativa para lo sucesivo. A partir de entonces, salvo que la acción este en lo sucesivo restringida por la ley al Juez del Circuito o sea extemporánea conforme a la Regla 30.2, la parte que planteo la solicitud, salvo en el caso de un pedido de prórroga del plazo, puede renovarlo a cualquier otro Juez, sin perjuicio de lo

dispuesto en el presente artículo. Excepto cuando la denegatoria lo sea sin perjuicio, una nueva aplicación no se verá favorecida. La nueva solicitud deberá realizarse mediante una carta al secretario, designando el Juez al que será dirigida, acompañada de 10 copias de la solicitud original y la constancia de notificación exigidos por el artículo 29.

5. Un juez ante el que se presentó una solicitud de suspensión o de libertad bajo fianza podrá remitirla a la Corte para su resolución.

6. El Secretario informará a todas las partes interesadas, con los medios que sean más apropiados para una mayor celeridad, de la resolución que se le haya dado a la solicitud.

### **Regla 23. Suspensiones.**

1. Una solicitud podrá ser concedida por un juez conforme a lo permitido por la ley.

2. Las partes de un juicio que se encuentra pendiente de revisión pueden presentar a un Juez una solicitud de suspensión de la ejecución de dicha sentencia. Ver 28 USC § 2101 (f).

3. La solicitud de suspensión deberá exponer porque el beneficio que se peticiona no está disponible en ningún otro tribunal o con ningún otro juez. Salvo en las circunstancias más extraordinarias, una solicitud de suspensión no será admisible a menos que el beneficio solicitado haya sido solicitado anteriormente en los tribunales inferiores o ante un juez o los jueces de ésta. La solicitud de suspensión deberá identificar la sentencia que se encuentra pendiente de revisión, la petición adjunta y la resolución, si alguno de los jueces inferiores la denegó previamente y deberá expresar las razones específicas por las que la suspensión se encuentra justificada. La forma y el contenido de una petición de suspensión se rigen por las reglas 22 y 33.2.

4. Un juez o tribunal que conceda una solicitud de suspensión que se encuentra pendiente de revisión por este Tribunal puede condicionar la suspensión a la presentación de una fianza sustitutiva con un fiador o fiadores aprobados. La fianza podrá estar condicionada a la satisfacción de la sentencia en su totalidad, junto con otros costos, intereses, y daños y perjuicios por la demora que pudieran ser adjudicados. Si una parte del proceso pendiente de resolución ya ha sido desinteresada, o de otro modo ya ha sido afianzada, la fianza puede estar condicionada a la satisfacción de la parte de la sentencia que aun no haya sido satisfecha o asegurada, a lo que podrá adicionarse los mayores costos, intereses y daños y perjuicios.

## PARTE VI. INFORMES SOBRE LOS MÉRITOS Y ARGUMENTO ORAL

### **Regla 24. Informes sobre los méritos: En general.**

1. El informe sobre los méritos<sup>12</sup> de un solicitante o un recurrente deberán cumplir en todos los aspectos con las Reglas 33.1 y 34 y deberá contener en el orden que aquí se indican:

(a) Las preguntas presentadas para su revisión conforme a la Regla 14.1 (a). Las preguntas deberán insertarse en la primera página después de la portada y ninguna otra información puede aparecer en esa página. La redacción de las preguntas presentadas no tiene por qué ser idéntica con las de la petición de certiorari o la declaración de competencia, pero el escrito no puede plantear cuestiones adicionales o cambiar el contenido de las preguntas que ya hayan sido planteadas en esos documentos. A criterio de la Corte, la Corte podrá considerar un error llano al que surja no de las preguntas presentadas, pero evidente a partir de las constancias y dentro de su competencia para decidir.

(b) Una lista de todas las partes en el procedimiento ante el tribunal cuyo juicio es objeto de examen (a menos que la portada del juicio en este Tribunal contenga los nombres de todas las partes). Ninguna modificación de la declaración de información empresarial de la Regla 29.6 se colocarán aquí.

(c) Si el escrito excede de 1.500 palabras, una tabla de contenidos y una tabla de las autoridades citadas.

(d) Las citas de los informes oficiales y no oficiales de las resoluciones y órdenes introducidas en el caso por los tribunales y las agencias administrativas.

(e) Una descripción concisa de la base de la competencia de esta Corte, incluidas las disposiciones legales y los factores de tiempo en las que la jurisdicción descansa.

(f) Las disposiciones constitucionales, tratados, estatutos, ordenanzas, y las regulaciones involucradas en el caso, transcritas textualmente con su citación correspondiente. Si las disposiciones en cuestión son extensas, su citación solo basta en este punto, y su texto pertinente, si no ha sido incluido ya en la petición de certiorari, la declaración de competencia o en un apéndice de cualquiera de esos escritos, deberá adjuntarse en un anexo al escrito.

---

<sup>12</sup> Merit briefs (or briefs on the merits). Escritos sobre el mérito (o escritos sobre el fondo) se refiere a escritos sobre los derechos inherentes aciertos y errores de un caso, en ausencia de cualquier sesgo emocionales o técnicas tendenciosas.

(g) Una descripción concisa del caso, la explicación de los hechos materiales que sean de consideración para las preguntas presentas, con referencias apropiadas al apéndice que se adjunta, *por ejemplo*, App. 12, o a los archivos, *por ejemplo*, la ficha 12.

(h) Un resumen del argumento, adecuadamente dividido en párrafos. El resumen debe ser una condensación clara y concisa del argumento presentado en el cuerpo del escrito; la mera repetición de los encabezados en los que se resume el argumento es insuficiente.

(i) El argumento, mostrando claramente los puntos de hecho y los normativos presentados y citando a las autoridades y los estatutos en que se basan.

(j) Una conclusión especificando con detalle el beneficio que la parte busca.

2. Un informe sobre el mérito para el demandado o el apelado deberá ajustarse a los requisitos anteriores, excepto que los ítems requeridos por los apartados 1 (a), (b), (d), (e), (f) y (g) de esta Regla no tienen que ser incluidos a menos que el demandado o apelado no esté satisfecho con la presentación hecha por la contraparte.

3. Un escrito sobre el mérito no podrá superar la limitación de palabras especificada en la Regla 33.1 (g). Un apéndice del escrito solamente podrá incluir material pertinente, y se les aconseja a los abogados que no incluyan en un apéndice argumentos o citas que adecuadamente pertenecen al cuerpo del escrito.

4. Un escrito de contestación deberá ajustarse a aquellas partes de esta Regla que sean aplicable al escrito del demandado o apelado, pero si se divide apropiadamente en encabezados por temas no será necesario que contenga un resumen del argumento.

5. Una referencia al apéndice adjunto o al conjunto de archivos incluido en un escrito deberá indicar el número de página correspondiente. Si la referencia es a un documento se debe indicar el número de páginas en las que el documento aparece, en las que fue ofrecido como evidencia y en las que fue tomado en consideración por el Juez, *por ejemplo*: Pl. Prueba documental. 14, ficha 199, 2134.

6. Un escrito debe ser conciso, lógicamente estructurado con los títulos adecuados, y no debe contener material irrelevante, insignificante o escandaloso. El Tribunal podrá ignorar o atacar un escrito que no cumpla con éste párrafo.

### **Regla 25. Informes sobre el mérito: Número de Copias y Plazos**

1. El solicitante o recurrente deberá presentar 40 copias del escrito sobre el mérito dentro de los 45 días de la orden que concede la petición de certiorari,

o cuando se dispuso la competencia probable, o se pospuso la consideración de la competencia. Cualquier demandado o apelado que apoye al peticionario o recurrente deberá cumplir los plazos acordados al solicitante o apelante para la presentación de documentos.

2. El demandado o apelado deberá presentar 40 copias del escrito sobre el mérito dentro de los 30 días después de que el escrito del peticionario o recurrente se agregue.

3. El peticionario o recurrente deberá presentar 40 copias del escrito de contestación, en su caso, dentro de los 30 días después de que la presentación del demandado o apelado se presente, pero cualquier escrito de contestación debe haber sido presentado por ante el Secretario a más tardar a las 2 pm una semana antes de la fecha de la argumentación oral. Cualquier demandado o apelado que apoye al demandante o recurrente puede presentar un escrito de contestación.

4. Si se han unificado las peticiones o las apelaciones contradictorias para el debate, el Secretario, a solicitud de las partes, podrá designar a una de las partes a presentar un escrito inicial y un escrito de contestación conforme lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 de esta Regla (como si la parte fuera peticionario o recurrente), y podrá designar a la otra parte para presentar un escrito inicial conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo y, de ser apropiado, un escrito suplementario a continuación del escrito de contestación. En tal caso, el Secretario podrá establecer los plazos para las presentaciones y alterar los límites de palabras permitidos. A excepción de la permisión del el Tribunal o Juez, el número total de palabras permitida para los escritos de las partes acumulativamente no podrá superar el máximo que se habría permitido en ausencia del orden impuesto por éste párrafo.

5. Los plazos establecidos en los apartados 1, 2 y 3 de la presente Regla pueden ser prorrogados conforme a lo dispuesto por la Regla 30. La solicitud para extender el plazo para presentar un escrito sobre el mérito no será favorecida. Si en un caso se dispone la realización de la audiencia, el plazo para presentar escritos sobre el mérito puede ser abreviado conforme las circunstancias lo requieran, en cumplimiento de una orden de la Corte, de oficio o a pedido de parte.

6. Aquella parte que desee hacer constar nuevas autoridades, legislación recientemente promulgada, o cualquier otra cuestión que no se encontraba disponible para ser incluidos en su escrito, podrá presentar 40 copias de un escrito complementario, restringido a esa nueva materia que deberá cumplimentar con las presentes Reglas, hasta cuando el caso sea dispuesto

para los argumentos orales o con el permiso de la Corte con posterioridad a esa plazo.

7. Después de que un caso ha sido debatido discutido o presentado, el Secretario no cargará ningún escrito, excepto de que la Corte haya otorgado una licencia a tal fin.

8. El Secretario no cargará ningún escrito que no se encuentre acompañado de la constancia de notificación como lo requiere la Regla 29.

9. Una versión electrónica de cada escrito sobre el fondo deberá ser remitida al secretario de la Corte y al abogado de la contraparte en el momento de su presentación de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaria. El requerimiento de la transmisión electrónica es adicional a la exigencia de que los escritos en formato cuadernillo sean oportunamente presentados.

### **Regla 26. Apéndice adjunto.**

1. A menos que el Secretario haya permitido a las partes utilizar el método descrito en el párrafo 4 del presente artículo, el peticionario o recurrente, dentro de los 45 días después de la concesión del recurso de certiorari, de que se haya dispuesto disponer que la competencia sea probable o aplazar el examen de la competencia, deberá presentar 40 copias de un apéndice conjunto, preparado como lo requiere la Regla 33.1.

El apéndice conjunto deberá contener: (1) las constancias relevantes de todos los expedientes en los tribunales inferiores; (2) las alegaciones pertinentes, las instrucciones al jurado, resultados, conclusiones u opiniones; (3) la sentencia, resolución o decisión objeto de examen; y (4) otras partes del expediente que las partes particularmente deseen poner en conocimiento de la Corte. Cualquiera de los elementos anteriores que ya hayan sido reproducidos en una petición de certiorari, moción para denegar o confirmar, o cualquier otro apéndice adjunto a las presentaciones mencionadas, que haya sido preparado como lo requiere la Regla 33.1, no necesitan ser reproducido nuevamente en el apéndice adjunto. El peticionario o recurrente deberá acompañar tres copias del apéndice para cada una de las otras partes en el procedimiento como exige la Regla 29.

2. Se insta a las partes a ponerse de acuerdo sobre el contenido del apéndice adjunto. A falta de acuerdo, el peticionario o recurrente, dentro de los 10 días después de la concesión del recurso de certiorari, de la decisión que dispuso que la competencia sea probable o de que se aplazara el examen de la competencia, deberán notificar al demandado o apelado las constancias a ser

incluidas en el apéndice conjunto. Dentro de los 10 días después que se recibió la especificación, el demandado o apelado que considera que las constancias designadas son insuficientes deberá notificar al peticionario o apelante aquellas constancias adicionales que pretende incluir en el apéndice conjunto y el peticionario o recurrente deberá incluir las partes designadas.

Si la Corte ha permitido al demandado o apelado a proceder *in forma pauperis*, el peticionario o recurrente puede peticionar que se le excuse de imprimir partes de las constancias que el peticionario o recurrente considere innecesario. En la designación de las constancias, el abogado debe incluir sólo aquel materia que la Corte debe examinar; las constancias innecesarias deben ser evitadas. El expediente se encontrara archivado en la Secretaria y a disposición de los jueces y los abogados pueden referir en sus escritos y en la argumentación oral, a las partes pertinentes del expediente que no se encuentren incluidas en el apéndice conjunto.

3. Cuando se presente el apéndice conjunto, el peticionario o recurrente inmediatamente deberá presentar ante el Secretario una declaración del costo de impresión de 50 copias y deberá notificar a cada una de las partes restantes como exige la Regla 29. A menos que las partes acuerden otra cosa, el costo del apéndice conjunto será afrontado inicialmente por el peticionario o recurrente; pero un demandante o recurrente que considere que partes del registro designado por el demandado o apelado son innecesarias para la resolución de los asuntos presentados puede informar de ello al demandado o apelado, que deberá entonces adelantar el costo de impresión esas piezas adicionales, a menos que la Corte o el Juez decida de modo diverso la erogación inicial de los costos. El costo de imprimir el apéndice conjunto se considera como un costo del caso, pero si una parte incluye material innecesario o imprime copias en exceso el Tribunal podrá imponer esos costos a esa parte.

4. (a) A petición de las partes, el Secretario podrá permitir que se aplace la confección del apéndice conjunto hasta después de la presentación de los escritos. En ese caso, el peticionario o recurrente deberá presentar el apéndice conjunto no más de 14 días después de recibir el escrito del demandado o apelado. Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 de la presente regla serán seguidas, salvo que las transcripciones se hagan por cada parte, cuando el escrito de esa parte haya sido notificado. La petición de aplazamiento de la presentación del apéndice conjunto no será favorecida.

(b) Si se utiliza el procedimiento diferido, los escritos sobre el mérito pueden citar las páginas de las constancias. En ese caso. El apéndice conjunto incluirá



entre paréntesis en cada página de los mismos el número de página del registro donde ese material puede ser encontrado. Aquella parte que desee referirse directamente a las páginas del apéndice conjunto podrá notificar y presentar copias de su escrito confeccionado como lo requiere la Regla 33.2 en el plazo previsto por la Regla 25, con referencias adecuadas a las páginas del registro. En ese caso, dentro de los 10 días después de la presentación del apéndice conjunto, las copia del escrito preparado como exige la regla 33.1 conteniendo las referencias a las páginas del apéndice conjunto en lugar de, o además de, las referencias iniciales a las páginas del registro, serán notificadas y agregadas. Ningún otro cambio podrá hacerse en el escrito que fuera inicialmente notificado y presentado, excepto por los errores tipográficos que podrán ser corregidos.

5. El apéndice conjunto estará precedida por una tabla de contenidos que exponga las partes del expediente que contiene, en el orden en el que las partes se suceden, con referencias a las páginas del apéndice conjunto en el que cada sección comienza. Las anotaciones del expediente que sean relevantes se listaran después de la tabla de contenidos, seguidas por otras constancias del registro por orden cronológico. Cuando algún testimonio contenido en las transcripciones de los procedimientos figure en el apéndice conjunto, la página de la transcripción en la que aparece el testimonio deberá indicarse entre paréntesis inmediatamente antes de la declaración que se expone. Las omisiones en la transcripción o en cualquier otro documento impreso en el apéndice se indicarán mediante asteriscos. Cuestiones formales insignificantes (por *ejemplo*, subtítulos, suscripciones, reconocimientos) deberán ser omitidas. Una pregunta y su correlativa respuesta pueden estar contenidas en un solo párrafo.

6. Dos líneas deben aparecer en la parte inferior de la portada del apéndice conjunto: (1) La primera línea debe indicar la fecha en que la petición de certiorari fue presentada o la fecha en que la apelación fue protocolizada; (2) la segunda línea debe indicar la fecha en la que la petición de certiorari fue concedida o la fecha en que la competencia de la apelación fue anotada o pospuesto.

7. Aquellos documentos designados para su inclusión en el apéndice conjunto podrán ser incluidos en un volumen o volúmenes separados, los que deberán estar adecuadamente indexados. La transcripción de un procedimiento ante una agencia administrativa, junta, comisión, u oficial que haya sido utilizado en una acción ante un tribunal de distrito o tribunal de apelaciones será considerada como una exposición a los efectos de este párrafo.

8. El Tribunal, de oficio o a pedido de parte, puede dispensar a las partes del requisito de un apéndice conjunto y puede permitir que un caso sea oído con los registros originales (con las copias de las constancias, o las partes pertinentes de los mismos, que la Corte podrá requerir) o con el apéndice utilizado en el tribunal inferior, si se ajusta a los requisitos de esta Regla.

9. Por una buena causa, los plazos mencionados en esta Regla pueden ser acortados o extendidos por el Tribunal o un Juez o por el Secretario bajo la Regla 30.4.

### **Regla 27. Calendario**

1. Periódicamente, el Secretario preparará un calendario de los casos listos para los alegatos. Un caso normalmente no será dispuesto para los alegatos antes de las dos semanas desde que el escrito sobre el mérito del demandado o apelado sea debido.

2. El Secretario le informará al abogado cuando deba comparecer para el argumento oral y publicará una lista de la audiencia antes de cada sesión de los alegatos para la conveniencia del abogado y la información del público.

3. El Tribunal, de oficio o a pedido de parte, puede ordenar que dos o más casos que involucren idénticas preguntas o relacionadas sean alegadas juntas en un único caso o en otros términos que la Corte puede prescribir.

### **Regla 28. Argumentos Orales.**

1. El debate oral debe enfatizar y aclarar los argumentos incluidos en los escritos sobre el mérito. El abogado debe asumir que todos los jueces han leído los escritos antes de la argumentación oral. En el debate oral leer de un texto preparado no se recomienda.

2. El peticionario o recurrente deberá abrir y podrá concluir el debate. En el caso de un recurso de certiorari contradictorio o una apelación contradictoria se comenzará con el escrito inicial de certiorari o apelación como un solo caso, conforme al tiempo permitido para ese caso, y la Corte determinará que partes iniciarán y concluirán el debate.

3. A menos que el Tribunal ordene lo contrario, a cada parte se le permite media hora para su argumentación. El abogado no está obligado a utilizar todo el tiempo asignado. Cualquier solicitud de tiempo adicional deberá ser presentada con una moción bajo la Regla 21, y será considerado en una conferencia programada antes de la fecha del debate oral y no más tarde de 7 días después de que el informe sobre el mérito del demandado o apelado haya sido agregado, y deberá especificar de modo conciso por qué el caso no puede

ser presentado dentro de la limitación de media hora. El tiempo adicional normalmente no es otorgado.

4. Sólo un abogado será escuchado por cada parte, excepto con el permiso de la Corte presentado por moción presentada y puesta a consideración en una conferencia programada antes de la fecha del debate oral y no más tarde de 7 días después de que el informe sobre el mérito del demandado o apelado haya sido agregado. Cualquier solicitud de un argumento dividido se presentará por moción bajo la Regla 21 y deberá especificar concisamente por qué es necesario permitir que más de un abogado discuta. Los argumentos divididos normalmente no son favorecidos.

5. Con independencia del número de abogados que participan en el debate oral, el abogado que realice el argumento inicial deberá presentar el caso de manera justa y completa, sin reservar puntos del fondo para su refutación.

6. El argumento oral no se permitirá en nombre de aquella parte que no haya presentado un escrito.

7. Por autorización de la Corte, y sin perjuicio del apartado 4 de esta Regla, el abogado de un *amicus curiae* cuyo escrito ha sido presentado conforme a la Regla 37 puede argumentar de forma oral por una de las partes, con su consentimiento. En ausencia de consentimiento, el abogado de un *amicus curiae* puede solicitar permiso de la Corte para argumentar oralmente a través de moción donde especifique de modo la razón por la que los argumentos orales proporcionarían asistencia a la Corte que de otro modo no estaría disponible. Dicha moción será otorgado sólo en las circunstancias más extraordinarias.

8. Los argumentos orales sólo podrán ser presentados por abogados miembros del Colegio de Abogados de ésta Corte. Los abogados que no son miembros de Colegio de Abogados de esta Corte podrán presentar una moción para argumentar *pro hac vice* bajo las disposiciones de la Regla 6.

## **PARTE VII. PRÁCTICA Y PROCEDIMIENTO**

### **Regla 29. Presentación y Notificación de Documentos; Notificaciones Especiales; Listado Corporativo.**

1. Cualquier documento requerido o permitido para la presentación de la Corte o ante un Juez, debe ser interpuesto por ante el Secretario.

2. Un documento se presenta oportunamente si es recibido por el Secretario dentro del tiempo especificado para su presentación; o si se envía a la Secretaria a través del Servicio Postal de los Estados Unidos por el correo de

primera clase (incluido el correo urgente o prioritario), con franqueo pagado, y lleva un matasellos, que no sea un una etiqueta comercial de franqueo, que demuestra que el documento fue enviado por correo antes o el último día para la presentación; o si se entrega antes o el último día para la entrega de una compañía comercial de terceros para la entrega al Secretario dentro de los 3 días calendario. Si fuera presentado por un recluso que se encuentra confinado en una institución, un documento ha sido oportunamente presentado si se deposita en el sistema de correo interno de la institución antes o el último día para la presentación y se acompaña de una declaración notarial o declaración de conformidad con 28 USC § 1746 que establezca la fecha del depósito y donde se deje constancia que el franqueo de primera clase ha sido pagado. Si el matasellos falta o no es legible, o si el transportista comercial no facilita la fecha en que el documento fue recibido por el transportista, el Secretario requerirá a la persona que envió el documento que presente una declaración notarial o declaración en el cumplimiento de 28 USC § 1746 donde se establezcan los detalles de la presentación y afirmando que la presentación se llevó a cabo en una determinada fecha dentro del tiempo permitido.

3. Cualquier documento requerido por estas Reglas para ser notificado, puede ser notificado personalmente, por correo o por transportistas comerciales de terceros para la entrega dentro de los 3 días calendarios en el momento de la presentación o antes. Si el documento ha sido preparado como lo requiere la Regla 33.1, tres copias deberán ser notificados a todas las otras partes en el procedimiento por separado. Si el documento ha sido preparado como lo requiere la Regla 33.2, el servicio de un solo ejemplar a cada una de las demás partes basta. Si la notificación se realiza personalmente, deberá consistir en una entrega en la oficina del representante legal acreditado, ya sea a un abogado o a un empleado del mismo. Si la notificación se hace correo o por transportista comercial, consistirá en depositar el documento con el Servicio Postal de los Estados Unidos, con franqueo pagado de primera clase, o entrega al transportista para su reparto dentro de los 3 días calendarios, dirigida al representante legal acreditado en la dirección adecuada. Cuando una parte no tiene representación letrada, la notificación podrá realizarse a la parte personalmente, por correo o por correo privado. Normalmente, la notificación a una de las partes debe utilizar un método que sea tan expeditivo como el método utilizado para presentar el documento ante el Tribunal. Una versión electrónica del documento también deberá transmitirse a todas las demás partes en el momento de la presentación o en una oportunidad contemporánea con la misma, a menos que la parte que presenta el

documento está procediendo *pro se*, y *in forma pauperis* o la dirección electrónica de la parte es desconocida y no identificable mediante esfuerzos razonables.

4. (a) Si los Estados Unidos o cualquier departamento federal, oficina, agencia, funcionario o empleado es una de las partes que deba ser notificada, la notificación deberá dirigirse al Procurador General de los Estados Unidos, Oficina 5616, Departamento de Justicia, 950 Pennsylvania Ave., NW, Washington, DC 20530-0001. Cuando una agencia de los Estados Unidos, sea una parte autorizada por ley para comparecer ante esta Corte en su propio nombre, o cuando un oficial o empleado de los Estados Unidos es una de las partes, la agencia, el oficial o el empleado deberá ser notificado además del Procurador General.

(b) En cualquier procedimiento en esta Corte en el que la constitucionalidad de una ley del Congreso sea puesta en discusión, y ni los Estados Unidos ni ningún departamento federal, oficina, agencia, funcionario o empleado es parte, el documento inicial presentado en este Tribunal deberá recitar que el 28 USC § 2403 (a) podría ser aplicable y que se deberá notificar a la Procuraduría General de la Estados Unidos, Sala 5616, Departamento de Justicia, 950 Pennsylvania Ave., NW, Washington, DC 20530-0001.

Estados Unidos, tal como se define por la 28 USC § 451, el documento inicial también deberá indicar, si el órgano jurisdiccional, de conformidad con 28 USC § 2403 (a), debe notificar a la Fiscalía General por el hecho de que la constitucionalidad de una ley del Congreso fue puesta en discusión. Ver la regla 14.1 (e) (v).

(c) En cualquier procedimiento ante esta Corte en el Tribunal de Justicia en el que la constitucionalidad de cualquier estatuto de un Estado sea cuestionado, y ni el Estado, o cualquier agencia, funcionario o empleado del mismo es una de las partes, el documento inicial presentado ante este Tribunal deberá recitar que el § 28 USC 2403 (b), puede ser aplicable y en tal caso deberá ser notificado al Fiscal General de ese Estado. En tal procedimiento ante cualquier tribunal de los Estados Unidos, según lo definido por 28 USC § 451, el documento inicial también deberá indicar también deberá indicar si el tribunal, de conformidad con 28 USC § 2403 (b), debe notificar Fiscal General por el hecho de que la constitucionalidad de una ley de ese Estado fue puesta en discusión. Véase la Regla 14.1 (e) (v).

5. La constancia de notificación, cuando sea requerida por el presente Reglamento, deberá acompañar al documento cuando se presente a la Secretaria para ser agregado al expediente y deberá estar separado de éste. La constancia de notificación contendrá, o deberá estar acompañada de una

declaración donde se afirme que todas las partes que debían ser notificadas lo han sido, junto con una lista de los nombres, direcciones y números de teléfono de los abogados indicando el nombre de la parte o partes que cada abogado representa. No es necesario que la notificación a cada parte requerida sea hecha de la misma manera o que se demuestre con la misma constancia. La constancia de notificación puede consistir en cualquiera de los siguientes:

(a) un reconocimiento de notificación, firmado por un el abogado representante de la parte notificada, donde conste la dirección y número de teléfono de dicho letrado;

(b) un certificado de notificación, donde consten los hechos y circunstancias a notificar en cumplimiento con el párrafo o los párrafos apropiados de este artículo, firmado por un miembro del Colegio de Abogados de este Tribunal en representación de la parte notificada o por un abogado designado para representar esa parte en virtud de la Ley de Justicia Penal de 1964, ver 18 USC § 3006A (d) (6), o bajo cualquier otra estatuto federal aplicable;

(c) una declaración jurada certificada ante escribano o una declaración confeccionada con arreglo a la 28 U.S.C § 1746, recitando los hechos y circunstancias de de la notificación de conformidad con el párrafo o Párrafos pertinentes de este artículo, siempre que la notificación sea hecha por cualquier persona que no sea miembro del Colegio de Abogados de este Tribunal y no por un abogado designado para representar a una parte conforme a la Ley de Justicia Penal de 1964, véase 18 USC § 3006A (d) (6), o bajo cualquier otro estatuto federal aplicable.

6. Todos los documentos, salvo un apéndice conjunto o un escrito de *amicus curiae*, presentado por o en nombre de una corporación no gubernamental deberá contener una declaración de divulgación corporativa identificando las empresas matrices y enumerar aquellas empresas que públicamente posean 10% o más de las acciones de la corporación. Si no existiera una empresa matriz o empresa propietaria del 10% o más, una declaración en tan sentido deberá incluirse en el documento. Si una declaración ha sido incluida en un documento presentado anteriormente en el caso, la referencia puede hacerse al documento anterior (excepto cuando la declaración previa fue incluida en un documento preparado conforme a la Regla 33.2), y sólo las enmiendas a la declaración inicial para mantenerla actualizada deberán ser incluidas en el documento que está siendo presentado. Del mismo modo, cada vez que hay un cambio relevante en la identidad de la empresa matriz o de las sociedades que poseen 10% o más de las acciones de la empresa, el abogado deberá

informar sin demora al Secretario por carta e incluir, dentro de esa noticia, cualquier modificación necesaria para mantener la declaración actualizada.

### **Regla 30. Cálculo y Extensión del Tiempo**

1. En el cálculo de cualquier período de tiempo prescrito o permitido por el presente Reglamento, por orden de la Corte, o por un estatuto que resulte aplicable, el día del acto, evento, o el día que el periodo comience a computarse por defecto, no está incluido. Los último días del período están incluidos a menos que sea un Sábado o un Domingo, día festivo legal federal enumerados en 5 USC § 6103, o el día en que el edificio de la Corte está cerrado por orden del Presidente de la Corte, en cuyo caso el plazo mencionado, se extenderá hasta el final del día siguiente que no sea Sábado, Domingo, día festivo legal federal, o el día en que el edificio de la Corte esté cerrado.

2. Cuando un Juez o el Secretario estén facultados por la ley o el presente Reglamento para extender el tiempo para presentar cualquier documento, una solicitud de prórroga deber ser presentada dentro del plazo que se solicita sea extendido. Una aplicación para ampliar el plazo para presentar una petición de certiorari u para presentar una declaración de competencia, deberán ser presentadas por lo menos 10 días antes de la fecha de presentación final calculada conforme lo indicado por estas Reglas; si fueran presentadas en un plazo menor a los 10 días previos antes de la fecha límite, la solicitud no será concedida, excepto en el caso de las circunstancias más extraordinarias.

3. La solicitud de extender el tiempo para presentar una petición de certiorari, o una declaración de competencia, o un informe sobre el mérito, o para presentar una petición de nueva audiencia de cualquier juicio o decisión de la Corte sobre el mérito, deberá presentarse inicialmente a un juez individual y notificarse a todas las demás partes conforme a lo dispuesto en la Regla 22. De ser denegada, la solicitud no podrá ser renovada.

4. La solicitud de ampliar el plazo para presentar cualquier documento o escritos distintos de los especificados en el párrafo 3 de la presente Regla puede presentarse en forma de una carta a la Secretaria estableciendo las razones específicas por las cuales se justifica una prórroga del plazo. La carta se notificará a las demás partes conforme a la Regla 29. La solicitud puede ser considerada en una primera instancia por el Secretario, y cualquier parte agraviada por la resolución del Secretario podrá solicitar que se remita la solicitud a un Juez o al Tribunal. El Secretario en tal caso informará a la Corte de las acciones señaladas en este párrafo, como se instruye.

### **Regla 31. Traducciones**

Siempre que cualquier registro que se remita a esta Corte contenga material escrito en un idioma extranjero sin traducción realizado bajo la autoridad de la corte inferior, el secretario del tribunal que remite el registro deberá advertir al Secretario de la Corte inmediatamente para que este Tribunal puede ordenar que se provea una traducción y de ser necesario, para que sea impreso como parte del apéndice conjunto.

### **Regla 32. Modelos, Diagramas, Exposiciones y Alojamiento**

1. Los modelos, diagramas, y exposiciones de material que formen parte de las pruebas practicadas en un caso y presentadas ante esta Corte para la inspección se colocará bajo la custodia del Secretario al menos dos semanas antes de que el caso deba ser sometido a debate o presentado.

2. Todos los modelos, diagramas, exposiciones, y otros elementos colocados bajo la custodia del Secretario deberán ser retirado por las partes en el plazo máximo de 40 días luego de que el caso haya sido resuelto. Si no se realiza, el Secretario notificará al abogado para eliminar tales artículos inmediatamente. Si no se eliminan en un plazo razonable luego de la notificación, el secretario judicial puede destruirlos o deshacerse de ellos en cualquier otro modo apropiado.

3. Cualquiera de las partes o *amicus curiae* que presentar material fuera de los registros con el Secretario deben establecer en una carta, que será notificada a todas las partes, una descripción del material propuesto para ser presentado y las razones por las que el material que no estaba en el registro deben ser considerados por el Tribunal. El material propuesto para ser presentado no podrá remitirse hasta tanto y a menos que lo solicite el Secretario.

### **Regla 33. Preparación del documento: Formato de los cuadernillos; 8 ½ por 11 pulgadas formato del papel (21.59 cm por 27.94 cm).**

1. *Formato del Folleto:* (a) A excepción de un documento expresamente permitido por el presente Reglamento a ser presentado en el formato de 8 1/2- por 11 pulgadas de papel, *por ejemplo*, los Reglas 21, 22 y 39, cada documento presentado ante la Corte se preparará en el formato de cuadernillo de 6 1/8 – 9 1/4 pulgadas (15,55 cm por 23,50 cm) usando un método estandarizado de impresión (*por ejemplo*, metal caliente, fotocomposición o impresión por computadora) para producir el texto impreso en caracteres tipográficos (en oposición a la máquina de escribir). El proceso utilizado debe producir una



clara imagen de negro sobre papel blanco. El texto deberá ser producido con una claridad que iguale o supere la de una impresora láser.

(b) El texto de cada documento en formato de cuadernillo, incluyendo cualquier documento anexo, será tipeado en una fuente de la familia Century (*por ejemplo*, Century Expanded, New Century Schoolbook, or Century Schoolbook) de tamaño 12 con 2 puntos o más de interlineado. Las citas de más de 50 palabras, deberán usar sangría. El tamaño de las letras de las notas será de 10 puntos, con 2 puntos o de interlineado. El texto del documento debe aparecer en ambos lados de la página.

(c) Todos los documento en formato de cuadernillo deben ser impresos en papel opaco, sin esmaltar, y de no menos de 60 libras en peso, y tendrán márgenes de al menos tres cuartas partes de una pulgada en todos los lados. El campo de texto, incluyendo las notas al pie, no puede exceder de 4 1/8 por 7 1/8 pulgadas. El documento estará encuadernado firmemente en al menos dos lugares a lo largo del margen izquierdo (encuadernación a caballete o encuadernación perfecta preferentemente) a fin de permitir una fácil apertura, y que ninguna parte del texto queden oscurecidas por la unión. Los espirales, fijaciones de plástico, de metal o de cadena no deben ser usadas. Las copias de los documentos de patentes, excepto opiniones, pueden ser duplicadas en el tamaño que sea necesario en un apéndice separado.

(d) Cada documento en formato de cuadernillo deberá cumplir con el límite de palabras que se muestran en la tabla en el apartado 1 (g) de esta Regla. Los límites de palabras no incluyen las preguntas presentadas, la lista de las partes y la declaración de corporativa, la tabla de contenidos, la lista de las autoridades citadas, el listado de abogados al final del documento, o cualquier apéndice. Los límites de palabras incluyen las notas al pie. Las citas literales requeridas por la Regla 14.1 (f) y la Regla 24.1 (f), si se incluyen en el texto de escrito en lugar de en el apéndice, están excluidas también. Por una buena causa, el Tribunal o Juez podrá permitir que se presente un documento que supere los límites de palabras, pero la solicitud de dicha licencia no se ve favorecida. Una solicitud para exceder el límite de palabras deberá dar cumplimiento a la Regla 22 y debe ser recibida por el Secretario por lo menos 15 días antes de la fecha de presentación del documento en cuestión, excepto en las circunstancias más extraordinarias.

(e) Todo documento en formato de cuadernillo de formato deberá tener una portada adecuada impresa en un papel de 65 libras en el color indicado en la tabla en el apartado 1 (g) de esta Regla. Si se acompaña un apéndice separado, el color de su portada será el mismo que el de la portada del documento. El

secretario proporcionará una carta de colores a petición. El abogado se asegurará de que existe un contraste adecuado entre la impresión y el color de la cubierta. Un documento presentado por los Estados Unidos, o por cualquier otra parte federal representada por el Procurador General, tendrá una cubierta gris. Un apéndice conjunto, contestación a una nota de denuncia, y cualquier otro documento que no se encuentre listado en el apartado 1 (g) de esta regla tendrá una cubierta de color tostado.

(f) Se deberán presentar cuarenta copias de un documento en formato de folleto.

(g) Los límites de palabras y colores de la portada de los documentos en formato de folleto son los siguientes:

<b>Tipo de documento</b>	<b>Límite de palabras</b>	<b>Color de la Portada</b>
i. Petición de Certiorari (Regla 14); Moción de autorización para presentar un Proyecto de ley y el escrito en Apoyo (Regla 17.3); Declaración de Competencia (Regla 18.3); Petición de Recurso Extraordinario (Regla 20.2)	9000	Blanca
ii. Escrito de Oposición (Regla 15.3); Escrito de Oposición a la Moción para presentar una acción original (Regla 17.5); Moción para Afirmar o Denegar (Regla 18.6); Escrito en Oposición al Mandamus o Prohibición (Regla 20.3(b)); Contestación a una Petición de Habeas Corpus (Regla 20.4); Escrito del Demandado en Apoyo al Certiorari (Regla 12.6)	9000	Naranja
iii. Contestación al Escrito de Oposición (Reglas 15.6 y 17.5); Escrito de Oposición a la Moción para Afirmar o Denegar (Regla 18.8)	3000	Tostado
iv. Escrito suplementario (Reglas 15.8, 17, 18.10, y 25.6)	3000	Tostado
v. Escrito sobre el mérito para el Recurrente o Apelante (Regla 24); Excepciones del Demandante Informe (Regla 17)	15.000	Celeste
vi. Escrito sobre el mérito del Demandado o Apelado (Regla 24.2); Escrito sobre el mérito del Demandado o Apelado en apoyo al peticionante o recurrente (Regla 12.6); Excepciones de otras partes distintas del demandante al Informe (Regla 17)	15.000	Rosado
vii. Escrito de contestación del mérito (Regla 24.4)	6000	Amarillo
viii. Respuesta a las excepciones del demandante al Informe (Regla 17)	15.000	Naranja
ix. Respuesta a las excepciones de otra parte distinta al	15.000	Amarillo

demandante al Informe		
x. Escrito de un <i>Amicus Curiae</i> a la etapa de petición o perteneciente a una moción para presentar una demanda judicial (Regla 37.2)	6.000	Crema
xi. Escrito de <i>Amicus Curiae</i> en apoyo del demandante, peticionario o recurrente, o en apoyo de ninguna Parte, sobre el fondo o en un acción original en la etapa de excepciones (Regla 37.3)	9.000	Verde Claro
xii. Escrito de <i>Amicus Curiae</i> en apoyo del acusado, demandado, o apelado, sobre el mérito o en una acción original (Regla 37.3)	9.000	Verde Oscuro
xiii. Petición de una Nueva Audiencia (Rule 44)	3.000	Tostado

(h) Un documento elaborado conforme a la Regla 33.1 debe ir acompañada de un certificado firmado por el abogado, la parte sin patrocinio, o quien confecciono el documento afirmando que cumple con las limitaciones del número de palabras. La persona que elabore el certificado puede depender de la cantidad de palabras del sistema de procesamiento de palabra que se usa para preparar el documento. Los sistemas de procesamiento de textos deben ajustarse para incluir las notas al pie en el conteo de palabras. El certificado debe indicar el número de palabras del documento. palabras en el documento. El certificado deberá acompañar al documento cuando se presente al Secretario y deberá estar separado de él. Si el certificado está firmado por otra persona que no sea un miembro del Colegio de Abogados de esta Corte, el abogado acreditado o la parte que actúa sin patrocinio, debe contener una declaración jurada o una declaración elaborada conforme con 28 USC § 1746.

2. El *formato de papel de 8 1/2- por 11 pulgadas*: (a) El texto de todos los documentos, incluyendo cualquier anexo al mismo, expresamente permitido por estas Reglas para ser presentado a la Corte en el formato de papel de *8 1/2- por 11 pulgadas* irá a doble espacio, excepto las citas escalonadas, que deberán usar interlineado simple, estará impreso en papel opaco, sin esmaltar. El documento se grapa o cose en la esquina superior izquierda. Las copias, de ser necesarias, se imprimen en el mismo tipo de papel y deberán ser legibles. El original de dicho documento (excepto en el caso de una moción para denegar o afirmar según la Regla 18.6) deberá ser firmado por la parte que procede pro e o por el abogado patrocinante que debe ser un miembro del Colegio de Abogados de esta Corte o por un abogado designado conforme a la Ley de Justicia Penal de 1964, ver 18 USC § 3006A (d) (6), o bajo cualquier

otra ley federal aplicable. El párrafo 1 (g) de esta regla no se aplica a los documentos preparados bajo este párrafo.

(b) Los límites de páginas de los documentos presentados en el formato de 8 1/2- por 11 pulgadas de papel son: 40 páginas para una petición de certiorari, declaración de competencia, petición de recurso extraordinario, escrito de oposición, o moción para desestimar o afirmar; y 15 páginas para una contestación del escrito de oposición, oposición al a la moción para desestimar o afirmar, escrito, o petición de nueva audiencia. Las exclusiones especificadas en el párrafo 1 (d) de esta Regla, son aplicables.

### **Regla 34. Preparación del documento: Requisitos generales**

Todos los documentos, ya sea que fueran elaborados bajo la Regla 33.1 o Regla 33.2, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Cada documento llevará en su portada, en el orden indicado, desde la parte superior de la página:

- (a) el número de expediente del caso o, en su defecto, el espacio para uno;
- (b) el nombre de este Tribunal;
- (c) el título del caso en este Tribunal;
- (d) la naturaleza del procedimiento y el nombre de la corte donde originalmente se impulso la acción (*por ejemplo*, "Por petición de certiorari a la Corte Federal de Apelaciones del Quinto Circuito "; o, por escritos sobre el mérito, "En auto de Certiorari a la Corte Federal de Apelaciones del Quinto);
- (e) el título del documento (*por ejemplo*, "Petición de Recurso de Certiorari", "Escrito del Demandado", "Apéndice Conjunto");
- (f) el nombre del abogado patrocinante de la parte (que debe ser un miembro del Colegio de Abogados de ésta Corte, salvo lo dispuesto en la Regla 9.1), donde se identifique al abogado representante como abogado de registro y donde se especifique la dirección de la oficina del abogado, dirección de correo electrónico y número de teléfono. Solamente un abogado patrocinante puede designarse por documento, salvo que el abogado patrocinante de cada parte debe estar listado en la portada del apéndice conjunto. Los nombres de otros miembros del Colegio de Abogados de esta Corte o del Colegio del Tribunal Superior del Estado que actúan en calidad de abogado, si lo desean, pueden añadir sus direcciones, pero el abogado de registro deberá ser claramente identificados. Los nombres de otras personas que no sean abogados admitido en el Colegio de Abogados de un Estado no pueden incluidos, a menos que la parte proceda *pro se*, en cuyo caso, el nombre, la dirección y el número de teléfono de la parte deben ser incluidos.

(g) Lo anterior debe ser expuesto en la tipografía adecuada, excepto por la identificación del abogado, que no podrá listarse en una tipografía menor a la estándar de 11 puntos, si el documento se preparó como lo requiere la Regla 33.1.

2. Cada documento (que no sea un apéndice conjunto), que supere las 1.500 palabras, si se prepara bajo la Regla 33.1, o que exceda de cinco páginas si se prepara conforme a la Regla 33.2, deberá contener una tabla de contenidos y una tabla de las autoridades citadas (*es decir*, los casos dispuestos alfabéticamente, las disposiciones constitucionales, estatutos, tratados y otros materiales) con referencias a las páginas del documento en el que se citan dichas autoridades.

3. El cuerpo de cada documento llevará en su conclusión el nombre del representante legal acreditado y cualquier otro abogado, identificado en la portada del documento de conformidad con el párrafo 1 (f) de esta regla, como se desee.

4. Cada apéndice de un documento debe ser precedido por una tabla de contenido que proporcione una descripción de cada documento en el Apéndice.

5. Todas las referencias a una disposición de la ley estatutaria federal normalmente deberá ser citada en referencia al Código de los Estados Unidos, si la norma ha sido codificada en el mismo. En el caso de que la disposición no esté incluida en el Código de los Estados Unidos, la citación debe ser a los Estatutos en general. Una citación adicional o alternativa deberá proveerse si hay una razón particular por las que esas citas sean pertinentes o necesarias para el argumento.

### **Regla 35. Muerte, Sustitución y Restablecimiento; Oficiales Públicos**

1. Si una de las partes muere después de la presentación de una petición de certiorari ante este Tribunal, o después de la presentación de un recurso de apelación, el representante autorizado de la parte fallecida puede comparecer y petitionar la sustitución de la parte. Si el representante no se presenta voluntariamente como parte, cualquier otra parte puede denunciar la muerte en el expediente y, petitionar que se cite al representante a comparecer como parte dentro de un tiempo designado. Si el representante no comparece, la parte que introdujo la petición, si es un demandado o apelado, tiene derecho a que la petición de certiorari o la apelación sea desestimada, y si se trata de un peticionario o recurrente, tiene derecho a proceder como en cualquier otro caso de incomparecencia por un demandado o apelado. Si la sustitución por

un representante del causante no se formulara en el término de seis meses después de la muerte de la parte, el caso deberá suprimirse.

2. Cuando un caso no puede ser revivido en el tribunal del juicio que se pretende revisar, porque el representante autorizado por el causante no está sujeto a la jurisdicción de ese tribunal, el procedimiento se llevará a cabo, como esta Corte lo indique.

3. Cuando un funcionario público que sea parte de un procedimiento en esta Corte en su calidad oficial muere, renuncia, o de otra manera cesa en el cargo, la acción no se suprime y su sucesor en el cargo lo sustituye automáticamente como parte. Las partes notificarán al Secretario por escrito de cualquiera de dichas sucesiones. Las actuaciones posteriores a la sustitución lo serán en el nombre de la parte sustituida, pero cualquier nombre inapropiado, que no afecte los derechos sustanciales de las partes será descartado.

4. Un funcionario público que sea parte en un procedimiento en esta Corte con carácter oficial podrá ser listado como parte por su título oficial en lugar de su nombre propio, pero la Corte podrá requerir que se adicione su nombre.

### **Regla 36. Custodia de los reclusos en los procedimientos de Habeas Corpus**

1. En el caso de que haya un proceso pendiente de revisión en este Tribunal de una decisión en un hábeas corpus ante un tribunal, juez o corte de los Estados Unidos, la persona que tenga la custodia del preso no puede transferir la custodia a otra persona a menos que la transferencia esté autorizada bajo esta Regla.

2. A pedido de un custodio, el tribunal o el juez que dispuso la decisión objeto de examen podrá autorizar a transferir y la sustitución de un sucesor custodio como parte.

3. (a) Cuando esté pendiente la revisión de la decisión de denegatoria de la liberación de un preso, el preso puede continuar detenido bajo la custodia de la que se peticiona su liberación o en otra custodia que sea apropiada o puede ser ampliada en libertad bajo fianza, lo que encuentre más apropiado, el tribunal o juez que dicto la resolución, o el tribunal de apelación, esta Corte o un juez de cualquiera de estas cortes.

(b) Cuando esté pendiente la revisión de una orden de liberación, el prisionero podrá ser puesto en libertad bajo fianza, a menos que el tribunal o el juez que dicto la resolución, o la corte de apelaciones o esta Corte, o un juez de cualquiera de estas cortes ordene lo contrario.

4. Una solicitud inicial respecto a la custodia de un prisionero, y cualquier fianza o caución tomada, deberá continuar en efecto cuando esté pendiente de revisión en la corte de apelaciones y en este Tribunal a menos que por razones que hayan sido expuestas a la corte de apelaciones, a esta Corte, o a un Juez de cualquiera de estas cortes, la orden sea modificada o se considere una orden independiente respecto a la solicitud de libertad o fianza.

### **Regla 37. Escrito para un *Amicus Curiae***

1. Un escrito de *amicus curiae* que ponga a consideración de la Corte una cuestión relevante que no haya sido nunca puesta en su conocimiento, y presentada por las partes puede ser de gran ayuda para la Corte. Un escrito de *amicus curiae* que no sirva a ese propósito aumenta las cargas de la Corte, y su presentación no se encuentra favorecida. Un escrito de *amicus curiae* puede ser presentado únicamente por un abogado admitido a ejercer ante esta Corte según lo dispuesto en la Regla 5.

2. (a) Un escrito de *amicus curiae* presentado ante la Corte para su consideración sobre una petición de certiorari, una moción para de autorización para presentar una demanda judicial, una declaración de competencia, o la petición de un recurso extraordinario, puede ser presentado si va acompañado por el consentimiento por escrito de todas las partes, o si la Corte lo autoriza en virtud del párrafo 2 (b) de esta Regla. Un escrito de *amicus curiae* en apoyo de un demandante o apelante deberá ser presentado dentro de los 30 días después de que el caso se incluya en la lista de expedientes o una contestación es ordenada por la Corte, lo que suceda más tarde, y su plazo no será prorrogado. Un escrito de *amicus curiae* en apoyo de una moción de un demandante para que se lo autorice a presentar una demanda judicial en una acción original deberá presentarse dentro de los 60 días después de que el caso se coloca en el listado de expediente y ese plazo no será prorrogado. Un escrito de *amicus curiae* en apoyo de un demandado, encuestado, apelado, o un acusado será presentado dentro del plazo establecido para la presentación de un escrito en la oposición o una moción para denegar o confirmar. Un escrito de *amicus curiae* presentado bajo este párrafo deberá asegurar que el abogado patrocinante de cada una de las partes reciban notificación de su intención de presentar un escrito de *amicus curiae* al menos 10 días antes de la fecha de vencimiento para la presentación del *amicus curiae*, a menos que el *amicus curiae* sea presentado 10 días antes de la fecha de vencimiento. Solamente un signatario de cualquier escrito de *amicus curiae* presentado en forma conjunta por más de un *amicus curiae* debe notificar

oportunamente a las partes de su intención de presentar el escrito. El escrito de *amicus curiae* indicará que el abogado del expediente recibió el aviso oportuno de la intención de presentar el escrito bajo esta Regla y especificará el resultado de dicha autorización, y en su portada deberá identificarse las partes que lo apoyan. Solamente un signatario de un escrito de *amicus curiae* presentado conjuntamente por más de un *amicus curiae* debe obtener consentimiento de las partes para presentar ese escrito. Un solicitante o el demandado podrán presentar al Secretario un consentimiento en blanco para consentir escritos de *amicus curiae*, declarando que la parte consiente a la presentación de escritos de *amicus curiae* en apoyo de cualquiera o de ninguna de las partes. El secretario tomará nota de todos los avisos de consentimiento en blanco.

(b) Cuando una parte en el caso ha retenido su consentimiento, una moción de autorización para presentar un escrito de *amicus curiae* antes de la consideración del Tribunal de una petición de certiorari, una moción de autorización para presentar una demanda judicial, una declaración de competencia, o petición de un recurso extraordinario se pueden presentar a la Corte. La moción preparada como se requiere por la Regla 33.1 y conformando un solo documento con el escrito que busca ser presentado, deberá interponerse en el plazo fijado para la presentación de un escrito de *amicus curiae*, y deberá indicar la parte o partes que han retenido su consentimiento y declarar la naturaleza del interés de la parte peticionante. La moción no será favorecida.

3. (a) Un escrito de *amicus curiae* en un caso ante la Corte que se encuentra para el argumento oral puede presentarse si va acompañado del consentimiento escrito de todas las partes, o si la Corte autoriza su presentación conforme al párrafo (b) de esta Regla. El escrito deberá ser presentado dentro de los 7 días después de que el escrito consentido ha sido presentado, o si no ha logrado apoyo de ninguna de las partes, dentro de los 7 días después del tiempo permitido para la presentación del escrito del apelante o el peticionario. Las mociones para prorrogar el plazo para la presentación de un escrito de *amicus curiae* no son favorecidas. El requisito de notificación de 10 días del párrafo 2 (a) de esta regla no se aplica a un escrito de *amicus curiae* breve en aquellos casos que estén a consideración de la Corte para el debate. Una versión electrónica de todos los escritos de *amicus curiae* en aquellos casos que estén a consideración de la Corte para el debate, deberán ser transmitidos al secretario del tribunal y los abogados de las partes en el momento en que el escrito se presenta de conformidad con las directrices



establecidas por el Secretario. El requisito de transmisión electrónica es adicional a la exigencia de que se presente un escrito en formato de cuadernillo oportunamente. El escrito de *amicus curiae* deberá especificar si se otorgó el consentimiento, y su portada deberá identificar la parte que lo apoyó o indicar si se sugiere afirmación o su anulación. El Secretario no recibirá un escrito de contestación de un *amicus curiae*, o un escrito de *amicus curiae* en apoyo de, o en oposición a una petición de nueva audiencia. Sólo un signatario de un escrito presentado conjuntamente por más de un *amicus curiae* debe obtener el consentimiento de la partes. Un peticionario o el demandado puede presentar al Secretario una carta otorgando consentimiento en blanco para un escrito de *amicus curiae*, declarando que la parte presta su consentimiento para la presentación en apoyo de una o de ninguna parte. El secretario tomará nota de todos los consentimientos en blanco en el expediente.

(b) Cuando una parte en un asunto ante el Tribunal para el debate, tiene el consentimiento retenido, una moción de autorización para presentar un *amicus amicus* puede ser presentada a la Corte. La moción será preparada como requiere la Regla 33.1 y formará un solo documento con el escrito solicita que se presente, deberá presentarse en el plazo concedido para la presentación de una *amicus curiae* y deberá indicar la parte o partes que han retenido su consentimiento e indicar la naturaleza de la participación del peticionante.

4. Ninguna propuesta de autorización para presentar un *amicus curiae* será necesaria si el escrito se presenta en nombre de los Estados Unidos por el Procurador General; en nombre de cualquier agencia de los Estados Unidos con autorización legal para comparecer ante esta Corte, cuando se presente por el representante legal autorizado de la agencia; en nombre de un Estado, de la Commonwealth, Territorio o posesión, cuando se presente por su Procurador General; o en nombre de una ciudad, condado, ciudad, o entidad similar de ser presentado por una autoridad oficial autorizada.

5. Un escrito o moción presentada bajo esta Regla deberá acompañarse de la constancia de notificación como lo requiere el artículo 29, y deberá cumplir con las disposiciones aplicables de las Reglas 21, 24 y 33.1 (a excepción de que basta con que figura en el escrito el interés del *amicus curiae*, el resumen del argumento, el argumento, y la conclusión). Una moción de autorización para presentarlo no podrá exceder de 1.500 palabras. Una parte notificada de la moción puede introducir una objeción al respecto, declarando de forma concisa las razones para retirar el consentimiento; la oposición se preparará como lo indica la Regla 33.2.

6. A excepción de los escritos presentados en nombre de un *amicus curiae* que figuran en la Regla 37.4, un escrito presentado bajo esta Regla indicará si los abogados de las partes ha redactado el escrito en su totalidad o en parte y si tal abogado o una parte hicieron una contribución monetaria destinada a financiar la preparación o presentación del escrito, y deberá identificar a cada persona que no sea el *amicus curiae*, sus miembros, o sus asesores, que hicieron tales contribuciones monetarias. La divulgación se hará en la primera nota al pie de la primera página del texto.

### **Regla 38. Tasas**

Bajo el 28 USC § 1911, las tasas cobradas por el Secretario son: (a) para el caso de expedientes en una petición para una petición de certiorari o apelación o por la instrucción de cualquier otro procedimiento, excepto una pregunta certificada o una moción para admitir o desestimar una apelación bajo la Regla 18.5, \$ 300;

(b) para presentar una petición de nueva audiencia o una moción para que se autorice una petición de nueva audiencia, \$ 200;

(c) para reproducir y certificar cualquier registro o papel, \$ 1 por página; y para comparar con el original de la misma cualquier reproducción fotográfica de cualquier registro o papel, cuando sea la persona que solicita la certificación, \$.50 por página;

(d) un certificado con el sello de la Corte, \$ 10; y

(e) en caso de un cheque pagadero a Corte, Secretario o al Oficial de Justicia, que sea devuelto por falta de fondos, \$ 35.

### **Regla 39. Procedimiento in forma pauperis**

1. La parte que solicita proceder *in forma pauperis* deberá presentar una moción en tal sentido, junto con su declaración jurada o declaración (en cumplimiento de la 28 USC § 1746), en la forma prescrita por las Reglas Federales del Procedimiento de Apelación, Formulario 4. La moción deberá indicar si el permiso de proceder *in forma pauperis* se petitionó previamente en cualquier otro tribunales y, en caso afirmativo, si se admitió. Si el tribunal inferior nombro un abogado patrocinante para una parte indigente, no será necesaria ninguna declaración jurada o declaración, pero la moción deberá citar la normativa legal conforme a la cual el abogado fue designado, o una copia de la designación deberá ser adjuntada a la moción.

2. Si el permiso para proceder *in forma pauperis* es solicitado para la presentación de un documento, la moción y una declaración jurada

o declaración, serán necesarias, deberán presentarse conjuntamente y cumplir acabadamente con la Regla 21. Conforme a lo dispuesto en dicho artículo, basta con presentar un original y 10 copias, a menos que la parte solicitante sea un recluso confinado en una institución y que no cuente con representación de un abogado, en cuyo caso el original, solo, es suficiente. Una copia de la moción, y la declaración jurada o declaración, si es necesario, deberá preceder y se adjuntará a cada copia del documento.

3. Excepto cuando el presente Reglamento dispongan expresamente que un documento será preparado como lo requiere la Regla 33.1, todos los documentos presentados por una parte para un procedimiento bajo esta Regla deberá ser preparado como lo requiere la Regla 33.2 (a menos que no sea posible). Todos los documentos deberán ser legibles. Mientras que esté en consideración cualquier caso presentado bajo esta Regla por una persona que comparece *pro se*, el secretario no recibirá ningún documento que no cumpla con la sustancia de estas Reglas o no sea oportuna.

4. Cuando los documentos exigidos por los párrafos 1 y 2 de esta Regla se presenten al Secretario, acompañados de la constancia de notificación como lo requiere la Regla 29, serán colocados en el listado de expedientes sin el pago de una tasa de expediente o cualquier otra tarifa.

5. El demandado o apelado en un caso presentado *en forma pauperis* responderá de la misma manera y en el mismo tiempo como en cualquier otro caso de la misma naturaleza, excepto que la presentación de un original y 10 copias de una respuesta preparadas conforme a la Regla 33.2, con la constancia de notificación como lo requiere la Regla 29, es suficiente. El demandado o apelado pueden impugnar los motivos de la moción de autorización para proceder *in forma pauperis* en un documento separado o en la propia respuesta.

6. Cuando el Tribunal nombre un abogado para una parte indigente en un caso establecido para el debate, los escritos sobre el mérito presentados por ese Abogado, a menos que se solicite lo contrario, deberán estar preparados bajo la supervisión del Secretario. El secretario reembolsará al abogado designado por los gastos ocasionado por cualquier viaje necesario a Washington, DC, y de retorno en relación con la presentación.

7. En un caso en el que se ha concedido el certiorari, se haya dispuesto la probable jurisdicción, o se haya pospuesto la consideración de la competencia, la Corte podrá nombrar a un abogado para representar a una parte que no pueda costearlo, en la medida autorizada por la Ley de Justicia Penal de 1964, 18 USC § 3006A, o por cualquier otra ley federal aplicable.

8. Si está probado que una petición de certiorari, de declaración de competencia, o petición de un recurso extraordinario es frívola o maliciosa, el Tribunal podrá denegar el permiso para proceder *in forma pauperis*.

#### **Regla 40. Veteranos, Marineros y Casos militares**

1. Un veterano que demanda bajo cualquier disposición de la ley de exención de veteranos del pago de tasas o gastos de la corte, puede proceder sin el prepago de tasas o gastos o proveyendo garantía para ello y puede presentar una moción de autorización para proceder en documentos preparados como lo requiere la Regla 33.2. La moción consistirá en solicitar autorización para proceder como un veterano y deberán acompañarse por una declaración jurada o una declaración que establezca el status de veterano de la parte. Una copia de la moción debe preceder y encontrarse adjunta a cada copia de la petición de certiorari o cualquier otro documento sustantivo presentado por el veterano.

2. Un marinero que demanda bajo la 28 USC § 1916 puede proceder sin prepago de tasas o gastos y para ello puede presentar una moción de autorización para proceder preparada como requiere la Regla 33.2. La moción deberá solicitar autorización para proceder como marino e ir acompañada de una declaración jurada o declaración que establezca el status de marinero de la parte actora. Una copia de la moción deberá preceder y adjuntarse a cada copia de la petición de certiorari o cualquier otro documento sustantivo presentado por el marino.

3. Una persona acusada que peticione por un certiorari para revisar una decisión de la Corte de Apelaciones de Estados Unidos para el las Fuerzas Armadas bajo 28 USC § 1259 puede proceder sin el pago anticipado de honorarios o costos sin tener que presentar una declaración jurada de indigencia, pero no se le permite a proceder en los documentos preparados como lo requiere la Regla 33.2, con excepción de que la Corte así lo autorice conforme a la Regla 39.

### **PARTE VIII. DISPOSICIÓN DE LOS CASOS**

#### **Regla 41. Opiniones de la Corte**

Las opiniones de la Corte serán dadas a conocer por el Secretario inmediatamente después de su anuncio, o como lo ordene el Tribunal. Posteriormente, el Secretario se encargara de que los votos se emitan, y el Relator de las decisiones las preparará para su publicación en la

impresión preliminar y los encuadernara en los volúmenes de los Informes de los Estados Unidos.

#### **Regla 42. Intereses y daños y perjuicios**

1. Si se confirma una sentencia que contenga una condena dineraria en un caso civil, cualquier interés permitido por la ley se paga desde la fecha en que el caso se presentó para su revisión. Si la sentencia se modifica o revierte, con la directiva de que la cuestión dineraria se discuta en los tribunales inferiores, estos tribunales podrán otorgar intereses hasta el límite legal. Los intereses en aquellos casos procedentes en los tribunales estatales están permitidos y serán estimados en las mismas tasas que los casos similares presentados ante las cortes estatales a las que se redirija el juicio. El interés en los casos que se plantean en un tribunal de los Estados Unidos se permite al tipo de interés autorizado por la ley.

2. Cuando una petición de un recurso de certiorari, una apelación o cualquier otra solicitud de reparación sea frívola, la Corte podrá adjudicar al demandado o apelado, daños y costos hasta por el doble bajo la Regla 43. Los daños o costos pueden ser adjudicados en contra del peticionario, parte recurrente, o el solicitante, contra abogado de la parte, o en contra de la parte y su abogado.

#### **Regla 43. Costos**

1. Si el Tribunal confirma la sentencia, el peticionario o recurrente deberá pagar los costos a menos que el Tribunal ordene lo contrario.

2. Si el Tribunal revoca o deja vacante una sentencia, el demandado o apelado deberá pagar los costos a menos que el Tribunal ordene lo contrario.

3. Los honorarios del secretario y el costo de impresión del apéndice conjunto son las únicas partidas que tributan en esta Corte. El costo de la transcripción del expediente del tribunal inferior es también una partida tributable, pero su imposición puede disponerse en ese tribunal como los costos en el caso. Los gastos de impresión de los escritos, mociones, peticiones, o declaraciones de competencia no son imponibles.

4. En un caso que consista en una pregunta certificada, las costas son divididos por su orden menos que el Tribunal ordene otra cosa, excepto si el Tribunal decida el asunto en controversia, según lo permitido por la Regla 19.2, se aplica lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

5. En la medida permitida por la 28 USC § 2412, las costas bajo esta Regla pueden imponerse a favor o en contra de los Estados Unidos, o un funcionario o agente de la misma, salvo exoneración expresa o a menos que la Corte ordene lo contrario.

6. Cuando las costas estén permitidas en esta Corte, el secretario insertara un desglose de los costes en el cuerpo del mandato o la sentencia a la corte inferior. La parte que resulte vencedora no podrá presentar una cuenta de gastos.

7. En circunstancias extraordinarias, el Tribunal podrá imponer costos dobles.

#### **Regla 44. Nueva Audiencia**

1. Cualquier petición para una nueva audiencia de cualquier juicio o decisión de la Corte sobre el fondo deberá ser presentada dentro de 25 días después de que se dictó la sentencia o decisión, a menos que la Corte o un Juez disminuya o prorrogue ese plazo. El peticionario deberá presentar 40 copias de la petición de una nueva audiencia y pagará las tasas establecidas en la Regla 38 (b), excepto que un se trate de un procedimiento *in forma pauperis* bajo la Regla 39, incluyendo el caso de un recluso que se encuentre en una institución, que deberá presentar el número de copias requeridas bajo la Regla 12.2. La petición deberá indicar sus fundamentos de modo breve y clara y notificarse como requiere la Regla 29. La petición deberá presentarse junto con la certificación de un abogado (o de la parte que no cuenta con representación de abogado) que se presenta de buena la fe y no es dilatoria; una copia del certificado deberá llevar la firma de un abogado (o de una parte no representada por abogado). Una copia del certificado debe presentarse a continuación y estar adjunto a la petición. Una petición de nueva audiencia no está sujeta al debate oral y no será concedida excepto por el voto de la mayoría de la Corte, a instancia de un Juez que concurra en la decisión.

2. Cualquier petición para la revisión de una orden de denegatoria de una petición de certiorari o recurso extraordinario deberá ser presentada dentro de los 25 días después de la fecha de la denegatoria y deberá cumplir con todos los requisitos de forma y de presentación de el párrafo 1 del presente artículo, incluyendo el pago de las tasas de presentación se son requeridas, pero sus motivos se limitaran a las circunstancias intervinientes o un efecto sustancial o a otras razones fundamentales no presentados anteriormente. El plazo para presentar una petición para la revisión de una denegatoria de un certiorari o recurso extraordinario no será prorrogado. La petición deberá presentarse conjuntamente con la certificación del abogado (o de la parte que actúa sin representación) de que se limita a los motivos previstos en el presente apartado y de que se presenta de buena fe y no únicamente con fines dilatorio; una copia del certificado deberá llevar a firma del abogado (o de la

parte que actúa sin representación). El certificado estará vinculado con cada copia de la petición. El Secretario no recibirá una petición sin su certificado. La petición no estará sujeta al debate oral.

3. El Secretario no presentará ninguna contestación a una petición de nueva audiencia a menos que la Corte solicite una respuesta. En la ausencia de circunstancias extraordinarias, el Tribunal no concederá una petición de nueva audiencia sin solicitar primero una contestación.

4. El Secretario no recibirá peticiones consecutivas o fuera de los plazos previstos bajo esta Regla.

5. El Secretario no recibirá ningún escrito *amicus curiae* en apoyo, o en oposición a una petición de nueva audiencia.

6. Si el Secretario determina que una petición de nueva audiencia presentada a tiempo y de buena fe no cumple con el formato impuesto por las Reglas 33 o 34, el Secretario la devolverá con una notificación indicando sus deficiencias. Una petición corregida de nueva audiencia presentada de conformidad con la Regla 29.2 en un plazo de no más de 15 días después de la fecha de la notificación del Secretario se considerará oportuna.

#### **Regla 45. Proceso; Mandatos**

1. Todo proceso de esta Corte se emite en nombre del Presidente de los Estados Unidos.

2. En un caso sometido a la revisión de un tribunal estatal, el mandato se emite 25 días después de la entrada de la sentencia, a menos que la Corte o un Juez limite o extienda ese tiempo, o que las partes estipulen que se emita antes. La presentación de una solicitud de nueva audiencia mantiene el mandato hasta la disposición de la petición, a menos que el Tribunal ordene lo contrario. Si se rechaza la petición, el mandato se emitirá, sin dilación.

3. En un caso sometido a revisión proveniente de cualquier tribunal de los Estados Unidos, según lo definido por 28 USC § 451, un mandato formal no se emite a menos que así se instruya, en cambio, el secretario de la Corte enviará al secretario del tribunal de primera instancia una copia de la opinión o de la orden de esta Corte y una copia certificada de la sentencia. La copia certificada de la sentencia, preparada y firmada por Secretario de esta Corte, proveerá sobre los gastos si ninguno se otorga. En todos los demás aspectos, las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo se aplican.

#### **Regla 46. Desistimiento**

1. En cualquier estado del procedimiento, siempre que todas las partes presenten ante el Secretario un acuerdo por escrito que un caso sea desistido, especificando las condiciones para el pago de los costos y el pago de cualesquiera otros costos que se deban hasta el momento, el Secretario, sin ninguna otra referencia adicional a la Corte, emitirá una orden de desistimiento.

2. (a) El solicitante o recurrente puede presentar una moción para desestimar el caso, con la constancia de notificación requerido por el artículo 29, ofertando al secretario las tasas debidas y los gastos por pagar. En el plazo máximo de 15 días después de la notificación de la misma, una parte adversa puede presentar una objeción, limitada a la cantidad de daños y los costos que presuntamente se pagarán o para demostrar que la parte actora no representa a todos los peticionarios o recurrentes. El Secretario no recibirá ninguna objeción que no se limite a lo antedicho.

(a) Cuando la objeción afirma que la parte actora no representa a todos los peticionarios o recurrentes, la parte que mociona por que se deseche el caso puede presentar una respuesta en el plazo de 10 días, luego de la cual el asunto será sometido a la Corte para su determinación.

(c) En caso de no se presente ninguna objeción, o si a la objeción se refiere únicamente a la cantidad de daños y costos en este Tribunal y la parte que mociona porque se desestime ofrece asumir la totalidad de daños adicionales y costos dentro de 10 días de su solicitud, el Secretario, sin mayores referencias a la Corte, emitirá una resolución de desistimiento. Si, después de la objeción en cuanto a la cantidad de daños y costos, la parte actora no ofrece adicionar para daños y costos dentro de los 10 días, el Secretario informará el asunto a la Corte para su determinación.

3. Ningún mandato u otro proceso emitirá un desistimiento bajo esta Regla y sin una orden de la Corte.

## **PART IX. DEFINICIONES Y FECHA EFECTIVA**

### **Regla 47. La referencia a "Tribunal del Estado" y "Ley del Estado"**

El término "tribunal estatal", cuando se usa en el presente Reglamento, incluye La Corte de Apelaciones del Distrito de Columbia, el Supremo Tribunal de la Comunidad de Puerto Rico, los tribunales de las Islas Marianas del Norte, los tribunales locales de Guam, y la Corte Suprema de Justicia de las Islas Vírgenes. Las referencias en estas Reglas a los estatutos de un Estado incluyen los estatutos del Distrito de Columbia, Los Estados Unidos de



Puerto Rico, los Estados Unidos de las Islas Marianas del Norte, el Territorio de Guam, y el territorio de las Islas Vírgenes.

**Regla 48. Fecha efectiva de las Reglas**

1. El presente Reglamento, aprobado el 19 de abril 2013, entrará en vigencia el 1 de Julio 2013.
2. Estas Reglas rigen todos los procedimientos después de su fecha de entrada en vigencia, salvo en la medida en que, a juicio de la Corte, su aplicación a una cuestión pendiente no sea factible o causaría una injusticia, en cuyo caso el procedimiento anterior se aplica.